

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NÚMERO 000744 DE 2009

( 09 JUN. 2009 )

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la Empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA / PRESERVIR INTEGRAL NIT 0900264617-1**

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 715 de 2001, Ley 795 de 2003, Ley 1122 de 2007, el Decreto 1018 de 2007, y el Decreto 663 de 1993.

**CONSIDERANDO**

**1.- Marco legal y jurisprudencial de la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud.**

Corresponde al Estado, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes del territorio nacional, así como establecer las políticas para su prestación y ejercer inspección, vigilancia y control, de conformidad con la disposición normativa contenida en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política. El artículo 48, establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

En virtud de los artículos 115 y 150 de la Constitución Política, las Superintendencias, desempeñan funciones de vigilancia e inspección de las entidades sujetas a su control. Las Superintendencias ejecutan específicamente las funciones para las cuales fueron creadas por la ley y que son propias del Presidente de la República, además, están investidas de autonomía jurídica, administrativa y financiera.

En concordancia con lo anterior, el Presidente de la República, en atención a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, delegó en el Superintendente Nacional de Salud, la facultad de inspección, vigilancia y control del Sector Salud. Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional, en Sentencia C-561 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, así: *“La delegación en las superintendencias, que realice el Presidente de la República, en virtud de autorización legal, no vulnera la Constitución Política, por cuanto, como se dijo, el acto de delegación es un mecanismo del manejo estatal, al cual, puede acudir legítimamente el Presidente de la República, con el objeto de racionalizar la función administrativa. Al contrario, la Corte considera, que el acto de delegación se constituye, en un mecanismo válido y eficaz, para hacer efectivos los principios consagrados en la Carta Política, tendientes al cumplimiento y agilización de la función administrativa, en aras del interés general. En efecto, el artículo 209 Superior, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

---

Corolario de lo anterior, y en concordancia con la Sentencia C- 921 de 2001 con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, *"la vigilancia y control de la seguridad social corresponde al Presidente de la República, labor que cumple por intermedio de la Superintendencia de Salud"*.

La Ley 1122 de 2007 en su Capítulo VII establece las disposiciones que enmarcan el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como el conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, funciones que deberá enfocar hacia el financiamiento, el aseguramiento, la prestación de servicios de atención en salud pública, la atención al usuario y participación social, las acciones y medidas especiales, la información y la focalización de los subsidios en salud.

Así mismo, el literal c del artículo 39 de la Ley 1122 de 2007 dispone como objetivo de la Superintendencia Nacional de Salud: *"(c) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo;..."*

Dicho marco normativo establece también las funciones y facultades de la Superintendencia Nacional de Salud, entre las cuales se encuentran, la de ejercer la competencia preferente de la inspección, vigilancia y control para que cumplan con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud e imponer las sanciones a que haya lugar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las autoridades competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema.

El Decreto 1018 de 2007, mediante el cual se modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, establece los objetivos, funciones y campo de aplicación de la Superintendencia como ente rector del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Adicionalmente, la misma norma prevé en el numeral 8 del artículo 8 que corresponde al Superintendente Nacional de Salud *"Emitir órdenes de inmediato cumplimiento necesarias para que suspendan prácticas ilegales o no autorizadas, adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento"*.

Finalmente, el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, señala que *"El procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria"*.

En consecuencia, el numeral 1 del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que *"Corresponde a la Superintendencia Financiera imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización..."*.

## **2.- Marco Jurídico de los Actores dentro del Sistema General Seguridad Social en Salud y su operatividad.**

El artículo 155 de la Ley 100 de 1993 señala los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1011 de 2007, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y señala los actores que se encuentran dentro del Sistema entre estos: Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado (hoy EPS del Régimen Contributivo y Subsidiado), las Entidades Adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

---

De otra parte, el artículo segundo del mismo Decreto define que se consideran como prestadores de servicios de salud: las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.

Bajo este contexto, resulta necesario precisar que el marco del aseguramiento es reglado y por ende debe sujetarse a las normas que regulan el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Por lo anterior, se señala el marco normativo bajo el cual deben operar los diferentes actores del mismo Sistema:

#### **a. Las Entidades Promotoras de Salud EPS: Naturaleza y funciones.**

Fue propósito del legislador que, con el concurso de personas jurídicas especializadas en la promoción, reguladas por el mismo estatuto y autorizadas por el Estado a través de la Superintendencia Nacional de Salud, el servicio público esencial de salud se prestara de manera más eficiente y directa. Esas entidades especializadas, denominadas Entidades Promotoras de Salud, tienen como finalidad la administración idónea de recursos públicos, por expresa delegación del Estado. El artículo 177 de la Ley 100 de 1993, las define así:

*“Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del fondo de solidaridad y garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación, al fondo de solidaridad y garantía, de que trata el título III de la presente ley.”*

Así, dentro del Sistema de Seguridad Social colombiano, las Entidades Promotoras de Salud ocupan una importantísima función al ser delegatarias del Estado en la prestación del servicio público de salud. Así lo expresó la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-480/97, al señalar que:

*“La función básica de las Entidades Promotoras de Salud es, al tenor del artículo 177 de la Ley 100 de 1993, la de organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados. De tal modo que la prestación efectiva de los servicios previstos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, resulta esencial para la efectividad del derecho a la salud y para el correcto funcionamiento del Sistema de Seguridad Social en Salud.”*

En tal sentido, las funciones de las Entidades Promotoras de Salud sólo pueden ser ejercidas una vez hayan obtenido por parte de la Superintendencia Nacional de Salud la autorización de constitución y el certificado de funcionamiento.

#### **b. Entidades de Medicina Prepagada:**

En segundo lugar, un aspecto común a las Entidades Promotoras de Salud tanto del Régimen Contributivo como Subsidiado, de Medicina Prepagada, es la gestión para la prestación del servicio médico, esto es, el Estado colombiano delegó en unas entidades autorizadas la organización, administración y garantía de la prestación de los servicios de salud que demande la población. Esta labor es la que se denomina de aseguramiento, que realiza los operadores del sistema directa o indirectamente mediante una red de instituciones prestadoras de servicios propia o adscrita.

Es claro que el otorgamiento de las licencias o autorizaciones de funcionamiento de estas entidades en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para el ejercicio de actividades de Medicina Prepagada, es un mecanismo de intervención administrativa, el cual excluye el régimen de libre ejercicio.

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

La licencia o autorización de funcionamiento otorgadas por la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de su competencia, supone un control estricto de legalidad, su otorgamiento es una facultad reglada y, por tanto no es discrecional. La autorización o prohibición que ella conlleva depende exclusivamente de si el acto proyectado se ajusta o no a normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que regulan la Medicina Prepagada.

Otro elemento que define a la Medicina Prepagada son los planes de salud, es decir, las condiciones que rigen la relación entre el afiliado y el operador. Básicamente incluye la relación de servicios que ofrece la entidad, las exclusiones y preexistencias, la forma de pago, la terminación del acuerdo entre las partes, la vigencia y la firma de las partes. De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1570 de 1993, modificado por el Decreto 1486 de 1994, en concordancia con las demás normas que regulan el tema, así como las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud en las Circulares Externas 047 de 2007 y 049 de 2008, los planes de salud de las entidades que prestan servicios de Medicina Prepagada y de ambulancia prepagados, deberán ser aprobados previamente por esta Superintendencia.

El Decreto 1486 de 1994, por el cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud en cuanto a la organización y funciones de la Medicina Prepagada, la define en los siguientes términos:

*"Medicina Prepagada. El sistema organizado y establecido por entidades autorizadas conforme al presente Decreto, para la gestión de la atención médica, y la prestación de los servicios de salud y/o atender directa o indirectamente estos servicios, incluidos en un plan de salud preestablecido, mediante el cobro de un precio regular previamente acordado.*

*No se consideran como entidades de prepago aquellas que se limitan a otorgar descuentos sobre el costo de la utilización de los servicios de salud, que debe ser asumido por parte de un grupo de usuarios".*

Por último, nos referimos al precio como factor fundamental para definir la prestación de servicios bajo la modalidad de prepago; en efecto, éste es definido desde la premisa más sencilla, es decir, como el importe, valor, costo, contraprestación que una persona paga por un bien o servicio. Así, no es necesario hacer diferenciaciones complejas, respecto a si éste tiene la forma de cuota, donación, aporte o cualquier otra, siempre que se trate de una remuneración económica por la prestación del servicio de salud estamos ante un precio.

Para el caso de las empresas de Medicina Prepagada este se paga por anticipado, y fijado bajo la forma de tarifa que obedece a unos criterios técnicos que permitan la atención en salud con un margen de utilidad para el asegurador, nuevamente con la previa aprobación del ente de control.

Como aspecto a revisar en primer orden, es el atinente a la **autorización**, en cuanto a que la Medicina Prepagada solo puede ser prestada por entidades o empresas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Salud, previa verificación del **cumplimiento de los requisitos** dispuestos por la ley, en especial la reglamentación antes señalada.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1018 de 2007 y la Circular Externa 047 de 2007 y su modificatoria Circular 049 de 2008, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, los Planes de Salud de las entidades que prestan servicios de Medicina Prepagada y de Ambulancia Prepagados, deberán ser aprobados previamente por esta entidad de control, quien expedirá en cada caso el respectivo certificado de funcionamiento.

### **c. Las Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud: Naturaleza Y Funciones.**

El artículo 185 de la Ley 100 de 1993, señala que *"son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.*

...

*Para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de Salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud." Hoy Ministerio de la Protección Social. (Las subrayas no son del texto).*

Así entonces, son funciones de las IPS prestar los servicios de salud en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de los parámetros y principios de la citada ley.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1122 de 2007 en su artículo 25 establece que el Ministerio de Protección Social definirá en cuanto a las IPS "los requisitos y el procedimiento para la habilitación de nuevas Instituciones prestadoras de servicios de salud teniendo en cuenta criterios poblacionales, epidemiológicos, financieros, socioeconómicos y condiciones del mercado. Toda nueva Institución Prestadora de Servicios de Salud, habilitará en forma previa al inicio de actividades, ante el Ministerio de la Protección Social los servicios de salud que pretenda prestar. El Ministerio podrá delegar la habilitación en las entidades territoriales".

Al tenor de la normatividad citada, la función que cumplen las IPS no es otra diferente a la prestación de los servicios de salud en condiciones de oportunidad y calidad, luego al omitirse tales funciones, corresponde al ente de inspección, vigilancia y control, sancionar cualquier irregularidad presentada.

### **3. Intermediación Y Practica No Autorizada.**

El término intermediación, como una de las conductas irregulares, se define "1. f. Acción y efecto de intermediar (poner en relación a dos o más personas o entidades)" Cfr. [www.rae.es](http://www.rae.es).. Por su parte intermediar admite dos acepciones: "1. (existir en medio de otras cosas 2. intr. Actuar poniendo en relación a dos o más personas o entidades para que lleguen a un acuerdo.)". Lo que aquí se destaca es que el sujeto conecta dos extremos de la relación, para el caso, el afiliado o beneficiario y quien presta el servicio de salud. Lo censurable de la intermediación es que, en el caso de **MULTISER COLOMBIA LTDA** sin estar constituida como entidad promotora de salud, entidad prestadora de medicina prepagada ni institución prestadora de servicios de salud IPS, ofrece la prestación de servicios de atención médica y paramédica domiciliaria, traslado en ambulancia y medicamentos.

Es preciso entender esta condición en el contexto del Modelo de Competencia Regulada del Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano, el cual fundamenta su operación en un mercado regulado por el propio Estado y con participación de agentes públicos o privados. Y es aquí donde se integra el concepto de libertad de empresa a que alude el artículo 333 de la Constitución Política, la cual está condicionada a las reglas del Modelo en Salud, recogidas por los artículos 48 y 49 de la Carta, en donde se resalta la intervención del Estado, tanto en la coordinación y regulación, como en el control de las actividades referidas a la seguridad social.

El Estado garantiza la libertad de empresa y el derecho de asociación siempre que se desarrolle bajo los parámetros que fija la Constitución, con el fin de proteger y organizar los servicios a su cargo, requisitos que tienen por objeto garantizar a los colombianos, que su aseguramiento en salud cuenta con un respaldo económico, administrativo y de calidad suficiente y adecuado. No olvidemos que se está en presencia de un servicio público de carácter esencial, que no puede ser prestado sino por aquellas personas jurídicas o naturales, que garanticen que su objeto social se ajusta a las previsiones del Modelo de Competencia Regulada y que las actividades a desarrollar con ocasión de su objeto social, se cumplirán bajo los principios de calidad, idoneidad, eficiencia, entre otros.

Así las cosas, el ofrecimiento y la prestación de los servicios de salud en el territorio colombiano está reservado a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

---

#### 4. Antecedentes.

Mediante llamada telefónica recibida en la Superintendencia Nacional de Salud manifestaron, que al parecer algunas empresas se encuentran operando en esa jurisdicción bajo la modalidad de empresa de medicina prepagada, en la ciudad de Cúcuta.

#### 5. Actuaciones adelantadas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Con ocasión de la llamada telefónica, se adelantaron las siguientes actuaciones:

- La Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, emitió el Auto No. 013 del 12 de Marzo de 2009, se procede a ordenar realizar visita a las empresas: "Centro Médico la Samaritana Ltda.", "Emermovil Ltda.", "911 ambulancias & Emergencias Ltda.", y "**Preservir Integral**" en la ciudad de Cúcuta – Departamento de Norte de Santander, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de las Empresas de Medicina Prepagada / Presunta Empresa que desarrolla actividades no autorizadas para operar en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La visita se realizó durante los días 16 al 20 de marzo de 2009.
- Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo sexto del precitado Auto, en el que se dispuso: "*La servidora que realizará la visita, podrá practicar visitas a las entidades que se requieran, recibir declaraciones y las demás pruebas legales que se consideren conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos*", se efectuó visita a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA / PRESERVIR INTEGRAL**, y se suscribió con fecha 16 de marzo de 2009, el acta respectiva que reposa en el expediente.
- Con comunicación radicada con el NURC 8029-1-0429960 del 21 de abril de 2009, la Delegada de Atención en Salud, remitió a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA / PRESERVIR INTEGRAL**, el Informe preliminar de visita, con el fin de que tuviera conocimiento del mismo y ejerciera el derecho de contradicción, para lo cual se concedió un plazo de diez días hábiles, solicitándole enviar las observaciones al informe preliminar, así como los documentos que las sustenten, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de la aludida comunicación.
- El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, mediante oficio No. 028 de fecha 8 de febrero de 2008, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Vigilancia y Control, Doctor Eduardo Mora Jaramillo, solicitó a la empresa Preservir, información sobre los servicios ofrecidos, régimen de salud, autorización suministrada por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, listados de afiliados para lo cual concedió un plazo de 48 horas, a fin de dar respuesta a un derecho de petición efectuado por un usuario.
- Así mismo, mediante oficio No. 029 de fecha 8 de febrero de 2008, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Vigilancia y Control, Doctor Eduardo Mora Jaramillo, dio respuesta a un requerimiento efectuado por la Secretaria General de la Personería Municipal de Cúcuta, Doctora María Piedad Vivas, en los siguientes términos: "*Le comunico además que de acuerdo a la normatividad vigente (Decreto 1011 de fecha 3 de abril de 2006 y Resolución 1043 de 2006, solo se registran en la Oficina de Vigilancia y Control las Instituciones de Salud que cuentan con infraestructura física y que ofrezcan en las mismas servicios de salud. Las empresas comerciales que vendan servicios de salud que no cuenten con infraestructura física no se registran en la Oficina de Vigilancia y Control y deberán inscribirse ante la Superintendencia Nacional de Salud, que es el Ente de Control encargado de autorizar los servicios en caso de que actúen como Entidades de Medicina Prepagada.*"

(...)

**La queja le corresponde adelantarla a la Superintendencia Nacional de Salud puesto que la Empresa mencionada presuntamente actúa afiliando usuarios con la promesa de que le prestan en contraprestación servicios de salud. (Negrilla fuera de texto).**

Una vez se conozca la respuesta dada a lo solicitado, esta oficina o la misma Personería si es el caso, podrá remitir la documentación recaudada a los organismos competentes para su conocimiento.

- Con fecha 18 de febrero de 2008, la señora Claudia Mirency Solarte, dio respuesta al requerimiento efectuado por el Coordinador de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, en los siguientes términos:

*“No es la primera vez que esa dependencia del gobierno departamental se pronuncia respecto de nuestra empresa y las labores en ella desarrolladas, pues si se recuerda con fecha 19 de abril de 2007 y ante la consulta a Usted elevada en ese entonces por la Dra. NIDIA YANETH LIZCANO ARISMENDI en su condición de asesora local de salud del Municipio de Pamplona, en la cual se solicitaba acreditar la habilitación de nuestra empresa como mediadora en servicios de salud, se estableció fehacientemente que nuestro objeto social encuadraba dentro de las labores netamente mercantiles, al efecto el oficio en mención reseñó: “No presentan habilitación ante el Servicio de Salud las empresas comerciales que venden insumos de oftalmología, optometría, servicios de distribución de medicamentos que no estén dentro de una institución prestadora de Salud y que sean de uso intrahospitalario como son droguerías o venta de medicamentos al público, laboratorios dentales y otros establecimientos con objeto social cuya actividad es netamente comercial”.*

Concluía dicha consulta diciendo: “Para el caso de la consulta que se hace ante ésta oficina es que no se habilita esta empresa, es decir, no tiene que presentar declaratoria de requisitos mínimos”.

(...)

Previas las anteriores consideraciones, procedo a ilustrar respecto la legitimidad de nuestra empresa y del objeto que en ella desarrollamos:

La ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO FAMILIAR “O.D.F.” es una empresa privada constituida como establecimiento de comercio e inscrita ante la Cámara de Comercio de Municipio de Cúcuta, con registro mercantil número 00150541 que cumple también con inscripción y pagos ante la Secretaría de Industria y Comercio del Municipio y la Administración Local de Impuestos Nacionales “DIAN”, N.I.T. 38.894.534-5.

Nuestro objeto social gira en torno a actividades de marketing y publicidad para la comercialización de bienes muebles e inmuebles y también de servicios que ofrecen personas naturales y jurídicas en los ramos de la salud, recreación, educación formal y no formal.

Así mismo ofrecemos el diseño y comercialización de planes y programas para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, del cual forma parte el programa que hemos denominado “PRESERVIIR INTEGRAL”, que consiste en la posibilidad que tiene la persona que lo adquiere, de obtener descuentos en la prestación de servicios por parte de profesionales en los ramos ya señalados.”

- Según información suministrada por el Coordinador de Vigilancia y Control Doctor Eduardo Mora, del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, hace referencia a que “Preservir Integral” no presta servicios de salud, no está habilitado para tal fin y utiliza técnicas de mercadeo”.

La empresa, “Multiser Colombia Ltda.” al parecer, está prestando un servicio de intermediación a través de un programa llamado “Preservir Interlal “entre las instituciones prestadoras de servicios de salud y profesionales especializados, con

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

---

los usuarios que se inscriben, para lo cual cobran una tarifa, (en este momento de \$89.900.00) y le ofrecen un descuento del 10%.

Actualmente, la empresa "Multiser Colombia Ltda.", propietaria de la marca comercial "Preservir Integral", la cual, según certificado de Cámara de Comercio de Cúcuta, certifica: **"POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 09326472 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: MULTISER COLOMBIA LTDA."**, pero haciendo referencia a las comunicaciones suministradas por el Instituto Departamental de Salud, el 8 de febrero de 2008, el requerimiento fue efectuado a la "Empresa **PRESERVIR**", y la respuesta dada el 18 de febrero de 2008, por la señora Claudia Mirency Solarte, se refiere en los siguientes términos: "... se evidenció desde esa época el carácter eminentemente comercial del establecimiento denominado **"ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO FAMILIAR O.D.F."**

Llama la atención que la entidad cambio su razón social pero posiblemente el Objeto Social sea el mismo, y cuyo interés sea el mencionado en el oficio suscrito por el Coordinador de la Oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander dirigida a Secretaria General Coordinadora de Control Interno de la Personería Municipal de Cúcuta, doctora María Piedad Vivas, cuando hace referencia a: **"La queja le corresponde adelantarla a la Superintendencia Nacional de Salud puesto que la Empresa mencionada presuntamente actúa afiliando usuarios con la promesa de que le prestan en contraprestación servicios de salud. (Negrilla fuera de texto).**

(...)

*Una vez se conozca la respuesta dada a lo solicitado, esta oficina o la misma Personería si es el caso, podrá remitir la documentación recaudada a los organismos competentes para su conocimiento."*

- o Sin embargo, a la fecha este Despacho no tiene conocimiento si en algún momento fue remitida a esta Superintendencia, la queja por parte del Instituto o de la Personería Municipal de Cúcuta, para indagar sobre el tema aquí tratado.

De acuerdo con lo observado en la revisión documental al parecer la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**, a través de su programa Preservir Integral, sin estar legalmente constituida como Entidad Promotora de Salud, Empresa de Medicina Prepagada, o Institución Prestadora de Servicios de Salud, ni haber solicitado ante la Superintendencia Nacional de Salud la autorización de funcionamiento para el caso de EPS y/o Empresa de Medicina Prepagada y la correspondiente habilitación ante el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ofrece la prestación de servicios de atención médica como : Estética facial, Corporal, Odontología general y especializada, Ortodoncia, Medicina general y especializada, Exámenes especializados, Exámenes de laboratorio, Cirugías programadas, Control de Crecimiento y Desarrollo para menores de 10 años, Control Prenatal realizado por Gineco-obstetra, Control de Peso y Diabetes, Control y Prevención de Riesgo Cardiovascular, Prevención del Cáncer de Cuello Uterino y Mama, Capacitación, Recreación y Protección entre otros.

La empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**, hace la intermediación entre el afiliado quien previa suscripción al programa Preservir Integral, por un valor de \$89.900 por el año puede acceder a la prestación de los servicios de salud arriba descritos, además de un descuento del 10%, ante las IPS y los profesionales de la salud, que prestan los servicios de salud, y con quienes establece convenios suscritos de marketing y publicidad. La precitada Empresa hace gestión de prestación de servicio médico y/o aseguramiento de sus afiliados, gestión que estrictamente debe ser realizada por operadores debidamente autorizados dentro del Sistema General de Seguridad social en Salud.

Lo censurable de la intermediación es que, para el caso la empresa Multiser Colombia Ltda., sin estar constituida como Entidad Promotora de Salud, Entidad de Medicina Prepagada, ni Institución Prestadora de Servicios de Salud, ofrece la prestación de servicios de atención medica y especializada.

La empresa , **MULTISER COLOMBIA LTDA** presuntamente actúa como intermediaria con actividades de medicina prepagada, debido a que los servicios que le ofrece a los usuarios según Folleto Publicitario son:

- **Servicios que Promociona:**

- Estética facial
- Estética Corporal
- Odontología general y especializada
- Ortodoncia
- Medicina General y especializada
- Exámenes especializados
- Exámenes de laboratorio
- Cirugías programadas

- **En Promoción y Prevención**

- Control de Crecimiento y Desarrollo para menores de 10 años
- Control Prenatal realizado por Gineco-obstetra
- Control de Peso y Diabetes
- Control y Prevención de Riesgo Cardiovascular
- Prevención del Cáncer de Cuello Uterino
- Prevención del Cáncer de Mama "eco de Mama, Mamografía"
- Programa de Salud Visual Valoración y Tratamiento
- Programa de exámenes Preventivos, incluye Cuadro hemático completo, Glicemia, colesterol, Triglicéridos, Creatinina, Parcial de orina.

Además, el Portafolio Integral del programa está conformado por:

- Auxilio económico en caso de accidente de trabajo.
- Auxilio económico en caso de incendio y pérdida de vivienda o microempresa.
- Auxilio económico en caso de fallecimiento del suscriptor y/o sus beneficiarios.
- Condiciones para la reclamación.
- Condiciones Generales

La empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**, expide una credencial de identificación, la cual acredita la vinculación del suscriptor y su núcleo familiar. Los beneficiarios pueden acceder a descuentos y tarifas preferenciales en los diferentes productos y servicios que promociona la empresa, y esto lo hace a través de de sus folletos, los cuales denomina como "PUBLIGUIAS"

Los suscriptores reciben material publicitario donde especifican los sitios donde pueden acceder a los descuentos. El descuento es del 10%, y para ello, deben identificarse con la credencial y el documento de identificación.

Vale la pena resaltar que el precio o valor pagado por el afiliado de \$89.900.00 para acceder a los servicios y al descuento del 10%, tal como ya se indicó, es un factor fundamental que define la prestación de servicios bajo la modalidad de prepago, toda vez que se constituye en una remuneración económica que cancela el afiliado por la prestación de un servicio de salud, dicha tarifa puede ser pagada en alguna de las siguientes modalidades: "plan de pago total", "plan de pago ejecutivo" o "plan de pago diferido", y cuya observación se transcribe: *"Tratándose de los planes EJECUTIVOS Y DIFERIDOS, el interesado cuenta con un término máximo e improrrogable de SESENTA (60) DÍAS para cancelar la totalidad del programa "PRESERVAR INTEGRAL", plazo éste que comienza a contarse a partir de la firma del respectivo contrato."*

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

Teniendo en cuenta lo expuesto, se tiene que la empresa **MULTICER INTEGRAL LTDA.**, de la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander, cuyo objeto social consiste en: "La Prestación de servicios en las áreas de mercadeo, marketing y publicidad, en desarrollo del cual podrá crear, diseñar, editar, imprimir, distribuir y en general comercializar, material didáctico, libros, revistas, magazines, folletos, boletines y toda clase de informativos escritos; así mismo la elaboración y puesta en marcha de planes y programas que pretendan al beneficio social y mejoramiento de la calidad de vida de las personas en todas las áreas de su desarrollo,..." está realizando actividades orientadas a la gestión de la atención médica y la prestación de los servicios de salud indirectamente, incluidos en un plan preestablecido, denominado "PRESERVIR INTEGRAL", mediante el cobro de un precio regular previamente acordado, contraviniendo lo dispuesto en los Decretos 1570 de 1993, modificado por el 1486 de 1994, y en la Circular Única de esta Entidad, por cuanto no se encuentra legalmente constituida y no acreditó el cumplimiento de requisitos ante este organismo para obtener la autorización previa para poder ejercer como empresa de esa naturaleza, y por lo tanto, sin haber sido aprobados los planes y programas de salud que se ofertan.

- Con oficio radicado con el NURC 8029-1-0429960 del 11 de mayo de 2009, la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**, dio respuesta al informe preliminar, en los siguientes términos:

#### **"1. INFORMACION DE LA VISITA Y DEL GRUPO VISITADOR / INFORME PRELIMINAR**

*Fecha de visita: 16 al 20 de febrero de 2009... Numero del Auto de visita:013 del 12 de marzo de 2009.*

#### **RESPUESTA MULTISER COLOMBIA LTDA/ PRESERVIR INTEGRAL**

*"Se indica aquí que la fecha de la visita se verifico los días 16 al 20 de febrero de 2009, Esta circunstancia NO ES CIERTA, y ello se puede corroborar de la lectura del acta levantada en la diligencia, la cual acredita que ésta se llevo a cabo el 16 de marzo de 2009..."*

#### **CONCLUSION DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

*Se acepta la aclaración, ya que por equivocación de este organismo, se señaló que la visita se había efectuado los días 16 al 20 de febrero de 2009, no obstante, igualmente se menciona en la misma, que en el acta que fue levantada en la diligencia se acredita que se llevó a cabo el 16 de marzo, tal aspecto se confirma y consta en el acto administrativo que ordena la ejecución de la misma, como lo es el AUTO NO. 013 del 12 de marzo de 2009, el cual aparece debidamente comunicado, con la firma de recibido por el subgerente señor Jaime Lozano y el sello correspondiente de **PRESERVIR Integral**. Igualmente, existe el ACTA DE VISITA, documento que se encuentra firmado por el precitado señor Lozano y esta fechada el 16 de marzo de 2009, copia de la cual se entregó al finalizar la diligencia.*

#### **2. INFORMACION GENERAL DEL SUJETO VIGILADO/ INFORME PRELIMINAR SNS**

*Nombre o razón Social: "MULTISER COLOMBIA LTDA." - Marca Comercial "PRESERVIR INTEGRAL"- Registro Superintendencia de Industria y Comercio.  
Dirección y ubicación de la entidad visitada: Av. 0 No. 11 – 30 C.C. GRAN BULEVAR OF. 603 TORRE B.*

*Número de identificación tributaria: N.I.T.: 0900264617-1*

*Objeto social: La Prestación de servicios en las áreas de mercadeo, marketing y publicidad, en desarrollo del cual podrá crear, diseñar, editar, imprimir, distribuir y en general comercializar, material didáctico, libros, revistas, magazines, folletos, boletines y toda clase de informativos escritos; así mismo la elaboración y puesta en marcha de planes y programas que pretendan al beneficio social y mejoramiento de la calidad de vida de las personas en todas las áreas de su desarrollo;...*

*Tipo de entidad visitada: Comercializadora*

Estructura organizacional del sujeto vigilado:

Composición accionaria de la entidad visitada:

Dirección de correspondencia Representante Legal de la Entidad Visitada: Av. 0 No. 11 30 C.C. GRAN BULEVAR OF. 603 TORRE B.

TEL: 572-1142

Identificación Representante Legal de la Entidad Visitada: Claudia Mirency Solarte.

### **RESPUESTA MULTISER COLOMBIA LTDA/ PRESERVIR INTEGRAL**

"Se destaca en este acápite el error en que incurre la visitadora delegada por la Superintendencia, cuando argumenta que entre otras cosas, la sociedad efectúa "la elaboración y puesta en marcha de planes y programas que **pretendan** al beneficio social y ..." Obsérvese del certificado expedido por la Cámara de Comercio, que la palabra resaltada no aparece escrita dentro del objeto social, el termino utilizado es "**propendan**", que es diferente al enunciado de manera equívoca.

También es destacable el hecho que al mencionarse el tipo de entidad visitada, se alude directamente a una "COMERCIALIZADORA", y ello no se ajusta a la realidad, pues es momento alguno somos ese tipo de entidad, somos una "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"..."

### **CONCLUSION DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Este despacho reconoce el error de transcripción, al mencionar **pretendan** cuando el termino apropiado y que aparece en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta es **propendan**, sin embargo, es un error de forma que no se considera relevante, si se tiene en cuenta que en el Manual de Suscriptor en el que se hace alusión a MULTISER COLOMBIA, ni siquiera se menciona el termino PROPENDA, para hacerlo mas evidente, se transcribe un aparte de los que allí se señala: "... así mismo la creación diseño y ejecución de planes y programas para el beneficio social y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas ...".

Respecto, a que la sociedad es una COMERCIALIZADORA, equivocadamente este despacho señaló que la sociedad MULTISER COLOMBIA LTDA, es una comercializadora, cuando de acuerdo con lo registrado en el certificado de existencia y representación legal, es una sociedad de responsabilidad limitada, equivocación generada por la lectura del objeto social que desarrolla MULTISER, lo cual no altera los resultados de la visita adelantada.

### **3. ESTADO DE LOS ASPECTOS INSPECCIONADOS / INFORME PRELIMINAR SNS:**

La visita fue atendida por el Subgerente de Preservir Integral, señor Jaime Lozano.

La visita se realizó el día 16 de marzo de 2009 en las instalaciones de la empresa PRESERVIR INTEGRAL, y se procedió a dar lectura al Auto de Visita No. 013 de fecha 12 de marzo de 2009, así mismo se solicitaron y revisaron los documentos que se relacionan a continuación:

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa, MULTISER COLOMBIA LTDA, expedido el 9 de febrero de 2009, por la Cámara de Comercio de la ciudad de San José de Cúcuta- Norte de Santander, se evidencia que la entidad "MULTISER COLOMBIA LTDA.", se encuentra inscrita desde el 5 de Febrero de 2009, con matrícula No. 00185978, inscrita bajo el número 09326472 del libro IX como persona jurídica, con vigencia hasta el 3 de febrero de 2029.

El Objeto Social: La Prestación de servicios en las áreas de mercadeo, marketing y publicidad, en desarrollo del cual podrá crear, diseñar, editar, imprimir, distribuir y en general comercializar, material didáctico, libros, revistas, magazines, folletos, boletines y toda clase de informativos escritos; así mismo la elaboración y puesta en

marcha de planes y programas que pretendan al beneficio social y mejoramiento de la calidad de vida de las personas en todas las áreas de su desarrollo;...

Manual del suscriptor conformado por el formato de suscripción, el contrato, y el portafolio de servicios...

#### **RESPUESTA MULTISER COLOMBIA LTDA/ PRESERVIR INTEGRAL**

"Se sigue incurriendo en el error de señalar que la visita fue hecha a las instalaciones de la empresa PRESERVIR INTEGRAL, que como ya recalqué NO EXISTE, pues este nombre esta asignado a una marca comercial registrada desde el año 2007, ante la Superintendencia de Industria y Comercio..."

#### **CONCLUSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

En efecto, se dice en el informe que la visita se realizó en las instalaciones de la empresa PRESERVIR INTEGRAL, y se evidencia en el auto No.013 del 12 de marzo de 2009, el cual fue recibido y firmado por el subgerente de la empresa con el sello de PRESERVIR INTEGRAL. Sin embargo, considera este despacho que lo argumentado, no altera los hallazgos de la visita, por cuanto, como fue explicado por el subgerente de la empresa a la funcionaria comisionada Multiser Colombia Ltda., es la sociedad que comercializa la marca PRESERVIR INTEGRAL, tan es así que en el capítulo introductorio del informe de visita, en la **información general del sujeto visitado**, se señala en el Ítem: **Nombre o Razón Social MULTISER COLOMBIA LTDA " marca comércial "PRESERVIR INTEGRAL"**, e igualmente se observa que en los folletos publicitarios la empresa MULTISER COLOMBIA LTDA, respalda la marca **PRESERVIR INTEGRAL**.

#### **4. HALLAZGOS/ INFORME PRELIMINAR SNS**

El Manual del suscriptor está conformado por un contrato de suscripción al programa de servicios donde se incluyen los datos del suscriptor, y el grupo familiar básico, quienes disfrutaran de las diferentes ventajas y beneficios que otorga el programa, durante el término de un año, así mismo, menciona que la empresa **Multiser Colombia Ltda., es propietaria de la marca comercial Preservir Integral**, la cual identifica un programa en el que el suscriptor accede a descuentos en los diferentes productos y servicios promocionados y publicitados por la empresa...

#### **RESPUESTA MULTISER COLOMBIA LTDA/ PRESERVIR INTEGRAL**

"Véase como la funcionaria tergiversa la información real de nuestra empresa, cuando afirma: " El manual del suscriptor esta conformado por un contrato de suscripción al programa de servicios " (Subrayas fuera de texto).

Esta sola indicación que me permito subrayar, adultera el sentido de nuestras actividades, pues nuestra empresa no ofrece al suscriptor NINGUN SERVICIO de los que reseña la guía publicitaria, solamente la posibilidad de que este acceda a descuentos y tarifas preferenciales con las personas naturales y / o jurídicas, a quienes si les prestamos el servicio de promoción y publicidad que es la esencia de nuestro objeto social....

En estas mismas circunstancias, el informe refiere que el Folleto expedido por nuestra empresa "especifica la prestación de los siguientes servicios... procediendo a relacionarlos.... ...cuando ello NO ES CIERTO, pues como ya se ha manifestado incesantemente, nuestra única actividad es el mercadeo, marketing y publicidad de personas naturales y/o jurídicas que han confiado en nosotros dicha labor...."

#### **CONCLUSIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Este despacho no acepta tales consideraciones, por cuanto es evidente en los soportes que reposan en el expediente, como lo es el Manual del Suscriptor, que

contiene toda la información de la empresa como misión, visión, valores de excelencia, fundamentos legales, portafolio integral del programa, en el que se incluye: 1. Credencial para descuentos, 2. Plan recreación, 3. Plan capacitación y 4. Plan Protección, ventajas del programa, entre otros, el cual está conformado por el contrato de suscripción al programa en el que se señala, que el suscriptor accede a descuentos en los diferentes servicios y productos promocionados y publicitados por la empresa y es en esta actividad en la cual se configura la práctica irregular, al actuar la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA**, como un intermediario al poner en relación a dos o más personas o entidades para que lleguen a un acuerdo, conectando los extremos de la relación, para el caso, el afiliado o beneficiario al programa **PRESEVIR INTEGRAL** y quienes prestan el servicio de salud, que aparecen en la Guía de Profesionales.

Es censurable la intermediación, en tanto, la sociedad **MULTISER COLOMBIA LTDA**, PROGRAMA **PRESEVIR INTEGRAL**, sin estar constituida como entidad promotora de salud, entidad prestadora de medicina prepagada, ni estar habilitada por la entidad departamental como institución prestadora de servicios de salud IPS, ofrece la prestación de servicios de atención médica, a través de la promoción y publicidad que hace de los mismos, como se observa en el folleto **SERVICIOS QUE PROMOCIONAMOS**: 1. Estética Facial, 2. Estética Corporal 3. Odontología general y especializada, 4. Ortodoncia, 5. Medicina general y especializada. 6. Exámenes especializados, 7. Exámenes de laboratorio 8. Cirugías Programadas...entre otros.

Es preciso entender esta condición en el contexto del Modelo de Competencia Regulada del Sistema General de Seguridad Social en Salud Colombiano, el cual fundamenta su operación en un mercado regulado por el propio Estado y con participación de agentes públicos o privados. Y es aquí donde se integra el concepto de libertad de empresa a que alude el artículo 333 de la Constitución Política, la cual está condicionada a las reglas del Modelo en Salud, recogidas por los artículos 48 y 49 de la Carta, en donde se resalta la intervención del Estado, tanto en la coordinación y regulación, como en el control de las actividades referidas a la seguridad social.

El Estado garantiza la libertad de empresa y el derecho de asociación siempre que se desarrolle bajo los parámetros que fija la Constitución, con el fin de proteger y organizar los servicios a su cargo, requisitos que tienen por objeto garantizar a los colombianos, que su aseguramiento en salud cuenta con un respaldo económico, administrativo y de calidad suficiente y adecuado. No olvidemos que se está en presencia de un servicio público de carácter esencial, que no puede ser prestado sino por aquellas personas jurídicas o naturales, que garanticen que su objeto social se ajusta a las previsiones del Modelo de Competencia Regulada y que las actividades a desarrollar con ocasión de su objeto social, se cumplirán bajo los principios de calidad, idoneidad, eficiencia, entre otros.

Así las cosas, el ofrecimiento y la prestación de los servicios de salud en el territorio colombiano está reservado a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, organismo facultado para emitir la autorización de funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud, Entidades de Medicina Prepagada, y de los Planes y Programas que comercializan y ofertan en cumplimiento de su objeto social, para lo cual, elaboran material publicitario que contiene la información acerca de los productos y/o servicios que van a ofertar, promocionándolos a través de herramientas publicitarias, como folletos, vallas, pendones, pancartas etc., que igualmente en cumplimiento de lo reglado sobre la materia, debe ser aprobado previamente por este organismo de control.

Se observa entonces y se recalca que **MULTISER COLOMBIA LTDA**, omitiendo la reglamentación vigente y de obligatorio cumplimiento, oferta a través de la marca **PRESEVIR INTEGRAL**, la promoción y publicidad de unos servicios entre los que se resaltan 1. Estética Facial, 2. Estética Corporal 3. Odontología general y especializada, 4. Ortodoncia, 5. Medicina general y especializada. 6. Exámenes especializados, 7. Exámenes de laboratorio 8. Cirugías Programadas...entre otros, a

los que se puede acceder, previa la suscripción de un **contrato de suscripción al Programa Preservir**, que tiene un valor anual de \$89.900, sobre el que igualmente se ofrece un plan de pagos, que puede ser de contado o diferido, para lo cual, expide la credencial o carne, documento que acredita la vinculación del suscriptor y de su núcleo familiar básico con la empresa MULTISER COLOMBIA LTDA, y que permite a los beneficiarios de PRESERVIR INTEGRAL, acceder a descuentos y tarifas preferenciales en los diferentes productos y servicios que promocionan, para el caso, los promocionados por MULTISER COLOMBIA LTDA y prestados en las diferentes especialidades por los profesionales o instituciones prestadores de servicios de salud (GUIA DE PROFESIONALES), que aparecen en el anverso del folleto identificado con SERVICIOS QUE PROMOCIONAMOS, en el cual no se registra la expresión **Vigilado Supersalud**, toda vez que ese material publicitario no cuenta con la aprobación de esta entidad.

• **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES / INFORME PRELIMINAR SNS**

- El Subgerente, señor Jaime Lozano, manifiesta que Preservir Integral, es una marca comercial, que no presta servicios de ninguna índole, que ofrece a las personas una credencial para acceder a descuentos y tarifas preferenciales, en centros recreativos y capacitación, que no recaudan dineros, que el valor determinado de \$89.900.00, se paga solamente por el programa, único pago por el año y el cual cubre al grupo familiar. Así mismo, indica que las guías publicitarias promocionan a los suscriptores del programa...
- Según información suministrada por el Coordinador de Vigilancia y Control Doctor Eduardo Mora, del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, hace referencia a que "Preservir Integral" no presta servicios de salud, no está habilitado para tal fin y utiliza técnicas de mercadeo".
- La empresa, "Multiser Colombia Ltda." al parecer, está prestando un servicio de intermediación a través de un programa llamado "Preservir Integral" entre las instituciones prestadoras de servicios de salud y profesionales especializados, con los usuarios que se inscriben, para lo cual cobran una tarifa, (en este momento de \$89.900.00) y le ofrecen un descuento del 10%. Actualmente, la empresa "Multiser Colombia Ltda.", propietaria de la marca comercial "Preservir Integral", la cual, según certificado de Cámara de Comercio de Cúcuta, certifica: "POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 09326472 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: MULTISER COLOMBIA LTDA.", pero haciendo referencia a las comunicaciones suministradas por el Instituto Departamental de Salud, el 8 de febrero de 2008, el requerimiento fue efectuado a la "Empresa PRESERVIR", y la respuesta dada el 18 de febrero de 2008, por la señora Claudia Mirency Solarte, se refiere en los siguientes términos: "... se evidenció desde esa época el carácter eminentemente comercial del establecimiento denominado "ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO FAMILIAR O.D.F."

Llama la atención que la entidad cambió su razón social pero posiblemente el Objeto Social sea el mismo, y cuyo interés sea el mencionado en el oficio suscrito por el Coordinador de la Oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander dirigida a Secretaria General Coordinadora de Control Interno de la Personería Municipal de Cúcuta, doctora María Piedad Vivas, cuando hace referencia a: "La queja le corresponde adelantarla a la Superintendencia Nacional de Salud puesto que la Empresa mencionada presuntamente actúa afiliando usuarios con la promesa de que le prestan en contraprestación servicios de salud. (Negrilla fuera de texto)..."

**RESPUESTA MULTISER COLOMBIA LTDA / PRESERVIR INTEGRAL**

"...Ahora bien, es conveniente aclarar por enésima vez que una marca no puede prestar un servicio, ni tampoco ofrecer credenciales, ni mucho menos ejecutar actividades, cosas que SI realiza la Empresa MULTISER COLOMBIA LTDA, que comercializa dicha marca y desarrolla toda su infraestructura para su mercadeo...."

*Pero la mayor incongruencia se comete cuando se afirma: " Así mismo, indica (el señor JAIME LOZANO) que las guías publicitarias promocionan a los suscriptores del programa .", palabras que NUNCA expresó el referido señor quien como socio y directivo de la empresa en profundo conocedor de sus actividades.*

*Las guías publicitarias jamás puede promocionar a los suscritores del programa PRESERVIR INTEGRAL, ya que estos no son otros sino las personas que mediante el contrato se afilian al referido programa cancelando el precio que la empresa tiene estipulado para el efecto ( ver pagina final del Manual del Suscriptor).*

*Las referidas guías publicitan son las actividades de las personas naturales y/o jurídicas que han depositado su confianza en nuestra empresa, para que a través de los medios con que contamos (impresos, humanos de infraestructura, etc.) divulguemos y socialicemos al mayor numero de habitantes de la región, su nombre, actividad, dirección y demás datos que les permitan acrecentar su clientela y vender sus servicios.*

*Dentro de su análisis, la funcionaria de la Superintendencia toca también el punto atinente al procedimiento que se inició contra PRESERVIR INTEGRAL, con ocasión del oficio enviado al Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander por parte de la secretaria general de la Personería de Cúcuta, cuya respuesta por parte del Dr. EDUARDO MORA JARAMILLO, concluía: " La queja le corresponde adelantarla a la Superintendencia Nacional de Salud puesto que la Empresa mencionada presuntamente actúa afiliando usuarios con la promesa de que le prestan en contraprestación servicios de salud.*

*Trae a colación la respuesta que con fecha 18 de febrero de 2008 suministra a dicho funcionario, donde aclaro que la empresa a quien se le efectúa el requerimiento no es a PRESERVIR INTEGRAL sino, para esa época ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO FAMILIAR "ODF" constituida entonces como un establecimiento de comercio. En el que se comercializaba también PRESERVIR INTEGRAL.*

*No puede causar extrañeza ni llamar la atención de ese ente administrativo, que la suscrita haya cambiado la razón social, por que precisamente en nuestras labores comerciales lo que pretendemos cada día es mejorar y crear en nuestra clientela la seguridad de que no esta tratando con una empresa como la que pretende dibujar el Informe "Presunta" o Supuesta" sino una empresa seria, responsable, con trayectoria y conformada por gente capacitada y experta en las actividades de publicidad que desarrolla.*

*...las palabras que utilizó el Dr., MORA JARAMILLO y que ahora se traen al informe, no son en momento alguno ciertas, ya que nosotros NO afiliamos usuarios bajo promesa de recibir atención en salud, **solamente en nuestra actividad de promoción vendemos la buena imagen de los profesionales y entidades que pautan con nosotros**, no siendo nuestra responsabilidad que el servicio que esas personas prestan sea de tal calidad que llene las expectativas del usuario. (Negrilla fuera de texto)"...*

*Nuestra sociedad no ofrece servicios de salud, solamente publicita a las personas naturales y y/o jurídicas que de manera real y efectiva lo prestan...*

*El precio del que se habla y que caracteriza la Medicina prepagada no opera en nuestra organización y funcionamiento por que el cobro que realizamos , no se hace por la prestación del servicio de salud, sino por la adquisición del programa que otorga beneficios en diferentes áreas..."*

*Finalmente, es pertinente señalar que la Superintendencia Nacional de Salud utiliza los términos "presunto" o "supuesto", en razón a que mal podría, sin tener los elementos de juicio necesarios, entrar a calificar como un hecho cierto las situaciones detectadas por esta entidad y que son motivo para que se adelanten las acciones administrativas que en el marco de su competencia debe adelantar, previo*

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

*el cumplimiento de los principios del debido proceso y de contradicción que tiene toda persona natural o jurídica y que está amparada por la Constitución Política de Colombia.*

#### 6. Documentos que reposan en el expediente.

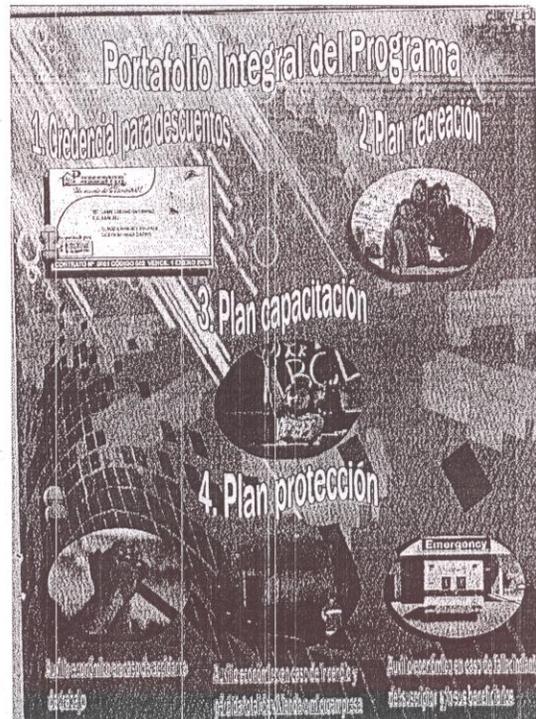
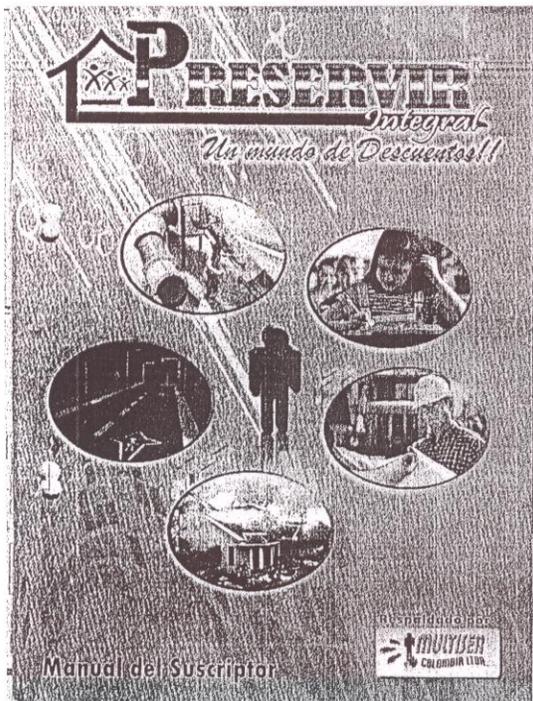
Dentro de los documentos que fueron allegados a la presente actuación se relacionan los siguientes:

Certificado de Matricula Mercantil  
Manual del Suscriptor  
Carnet de Afiliación,  
Folletos impresos publicitarios  
Relación de Servicios que promocionan con el directorio de las instituciones

De las anteriores evidencias, se puede extraer lo siguiente:

En el Certificado de matrícula Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Cucuta consta la siguiente información: "MULTISER COLOMBIA LTDA. MATRICULA NO. 00185978 DEL 5 DE ENENRO DE 2009.

ACTIVIDAD ECONOMICA: "LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE MERCADEO, MARKETING Y PUBLICIDAD, EN DESARROLLO DEL CUAL PODRA CREAR, DISEÑAR, EDITAR, IMPRIMIR, DISTRIBUIR Y EN GENERAL COMERCIALIZAR, MATERIAL DIDACTICO, LIBROS, REVISTAS, MAGAZINES, FOLLETOS, BOLETINES Y TODA CLASE DE INFORMATIVOS ESCRITOS..."



Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

*Ventajas de Nuestro Programa  
"Preservir Integral"*



La vinculación al programa "PRESERVIR INTEGRAL" de MULTISER COLOMBIA LTDA., permite disfrutar no solo al suscriptor sino también a los miembros de su núcleo familiar básico, de las siguientes ventajas y beneficios:

1. Concesión por parte de profesionales e Instituciones en diferentes áreas, de descuentos y tarifas económicas en la prestación de los servicios por ellos ofrecidos.
2. Dotación y manejo de la mejor y más novedosa credencial para descuentos de toda la región.
3. Otorgamiento de auxilios económicos por accidente de trabajo, por incendio de vivienda o microempresa que provoque su pérdida total, y por fallecimiento.
4. Vinculación sin costo alguno del núcleo familiar básico del suscriptor.
5. Condiciones de igualdad en la suscripción al programa, sin discriminación derivadas de nacionalidad, edad, sexo, raza u otras circunstancias similares.
6. Vigencia de un (1) año en los beneficios del programa.
7. Disfrute inmediato de los descuentos y tarifas preferenciales ofrecidos por el programa.
8. Servicio de Información.
9. Expedición de carné adicional con la misma vigencia establecida para el principal, esto es, un (1) año.

04

*Servicio de Información*



Contamos con un sistema de ayuda y asesoría constante mediante el cual nuestros suscriptores gozan de asistencia telefónica por parte del personal de nuestra empresa con miras a absolver cualquier interrogante y suministrar información completa, ágil, precisa y detallada del programa PRESERVIR INTEGRAL.

**PBX. 5721142**

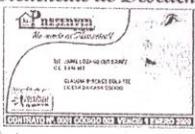
*Horario de Atención*

<i>Lunes a Viernes</i>	8:00 a.m. a 12:00 m. 2:00 a.m. a 6:00 m.
<i>Sábado</i>	8:00 a.m. a 12:00 m.

*Nuestra Sede*  
Centro Comercial Gran Aulevas - Oficina 603 Torre "B"  
Avenida C N. 11-30 - P.BX. 5721142  
Cúcuta - Colombia

05

**1. Credencial de Descuentos**

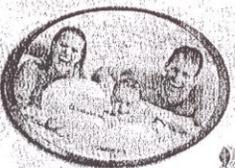


Se constituye en un documento privado diseñado en formato carné, el cual acredita la vinculación del suscriptor y de su núcleo familiar básico con nuestra empresa. Con esta credencial los beneficiarios del programa PRESERVIR INTEGRAL pueden acceder a descuentos y tarifas preferenciales en los diferentes productos y servicios que promociona MULTISER COLOMBIA LTDA., en sus Folletos Publicitarios denominados "Publiguías".

Los suscriptores del programa PRESERVIR INTEGRAL reciben material publicitario, con indicaciones específicas de los sitios donde acceden a los descuentos. Para ello la persona debe presentar la credencial acompañada de su documento de identidad.

**2. Plan Recreación**

Nuestro suscriptor goza del privilegio para él y para los miembros de su núcleo familiar básico, de obtener descuentos que le permitan disfrutar de una amplia y variada gama de centros recreativos y lugares de descanso y esparcimiento en la ciudad y fuera de ella, determinados por nuestra empresa (placinas, juegos infantiles, canchas múltiples, zonas verdes etc.), solo con la presentación de su credencial "PRESERVIR INTEGRAL" y del documento de identificación al momento de solicitar el descuento.



**3. Plan Capacitación**

A través de este plan, nuestros suscriptores y sus familias acceden a excelentes descuentos y tarifas especiales, en institutos de capacitación y educación formal y no formal, determinados por nuestra empresa.



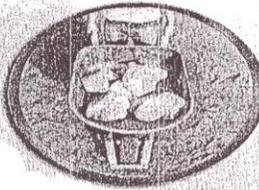
06

**4. Plan Protección**

Comprende:

- Auxilio económico en caso de accidente de trabajo.
- Auxilio económico en caso de incendio y pérdida total de vivienda o microempresa.
- Auxilio económico en caso de fallecimiento del suscriptor y/o sus beneficiarios.

**4.1. Auxilio económica en caso de accidente de trabajo.**



El suscriptor de nuestro programa será beneficiario de un (1) auxilio económico por valor equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que le será cancelado por una sola vez durante la vigencia del contrato, a él o a la persona que él designe al momento de suscribirse al programa, cuando fuere víctima de un accidente de trabajo que lo incapacite y por ende le impida, de manera temporal, la ejecución de las labores productivas que desarrolla normalmente.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO: \_\_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_  
C.C. \_\_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_ PARENTESCO: \_\_\_\_\_  
ACTIVIDAD: \_\_\_\_\_

**Condiciones para la Reclamación**

Si no se estableciere nada sobre el particular, el suscriptor del programa "PRESERVIR INTEGRAL" será la persona titular del auxilio otorgado en caso de accidente de trabajo. No obstante lo anterior, dicho titular podrá ceder este derecho en cualquier persona de su núcleo familiar básico, la que deberá designar al momento de realizarse la adquisición del programa y suscribir el contrato respectivo. El interesado en la reclamación debe acreditar la ocurrencia efectiva del accidente y que éste se verificó en ejercicio de actividades laborales.

Para que proceda el reconocimiento y pago efectivo del auxilio, el accidente de trabajo debe ocasionar una incapacidad laboral no inferior a veinte (20) días, y requiere además hospitalización no inferior a cinco (5) días.

A partir de la ocurrencia del accidente de trabajo, el interesado cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, para reportar a nuestra empresa el suceso, término que al vencerse genera la pérdida del derecho al auxilio.

07

6

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

#### 4.2. Auxilio económico en caso de incendio y pérdida total de Vivienda o microempresa.



El suscriptor del programa "PRESERVIS INTEGRAL" recibirá un auxilio económico por valor de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) cuando por causa de incendio sufriera la pérdida total de la vivienda donde reside con su familia y de los bienes muebles y enseres que allí se encuentran. El mismo beneficio se obtendrá si la conflagración se produce en las instalaciones de una microempresa que fuere propiedad del suscriptor.

El auxilio aquí contemplado se cancelará por una sola vez dentro de la vigencia del respectivo programa.

QUEDA REGISTRADA EN ESTE PLAN LA:

A/ VIVIENDA ( ) , B/ MICROEMPRESA ( ) , NOMBRE \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN \_\_\_\_\_

CIUDAD \_\_\_\_\_

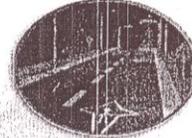
TELÉFONO \_\_\_\_\_ BARRIO \_\_\_\_\_

#### Condiciones para la Reclamación

- En el momento de suscribirse al Programa "PRESERVIS INTEGRAL" y firmar el respectivo contrato, el interesado deberá especificar si en caso de incendio el auxilio se otorga por pérdida de su vivienda o de su microempresa, solamente uno de éstos, no ambos.
- Cuando se trata de inmueble que sirva como vivienda del suscriptor y su familia, éste debe contar con un avalúo catastral no inferior a TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00).
- Si se trata de microempresa, debe acreditarse su existencia con los documentos expedidos por la Cámara de Comercio de su respectivo domicilio, o por las autoridades respectivas de Industria y Comercio u otras afines, y presentar activos por suma no inferior a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00).
- La pérdida de bienes debe ser total.
- La reclamación deberá efectuarse en un término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la verificación del incendio, dentro de los cuales el interesado reportará a la empresa el acontecimiento, a efectos de que se adelanten de nuestra parte, las labores tendientes a establecer la veracidad de la información y el cumplimiento de los requisitos para el pago. Si por cualquier circunstancia se omitiera dar noticia en el término señalado, se perderá el derecho al auxilio.

08

#### 4.3 Fallecimiento



El suscriptor del programa "PRESERVIS INTEGRAL" y los beneficiarios directos de ésta tendrán derecho a un auxilio económico por valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00), en caso de fallecimiento ocurrido por una de las siguientes causas:

- Inmersión.
- Incineración.
- Electrocución.
- Accidente de tránsito, sea que el suscriptor o beneficiario víctima del hecho, tenga la calidad de peatón, ocupante o conductor de un vehículo de tracción animal, mecánica o personal, que sea de servicio particular o público.
- Accidente aéreo.

Si el fallecimiento del suscriptor o de sus beneficiarios acontece bajo una mortalidad o forma diferente de las anteriormente descritas, no procederá el pago del auxilio.

#### Condiciones Para La Reclamación

- En el evento que sobrevenga la muerte del suscriptor, el pago del auxilio se efectuará en favor de las siguientes personas: a) En (la) cónyuge/compañero(a) permanente del suscriptor fallecido. Si la reclamación la realiza el/la(a) compañero(a) permanente del difunto, éste debe acreditar una convivencia continua e ininterrumpida con el fallecido de tres (3) años anteriores a la fecha del suceso. Si al momento de fallecer éste se encontrare realizando convivencia simultánea con cónyuge(a) y compañero(a) permanente, el auxilio se cancelará así: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00) para ella(a) cónyuge sobreviviente, y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00) para ella(a) compañero(a) permanente.
  - En caso de no existir cónyuge o compañero permanente, el auxilio se cancelará a los hijos del suscriptor, en forma proporcional si fueren varones; quienes deberán acreditar su parentesco mediante el respectivo registro civil de nacimiento.
  - En el evento de no existir ninguno de los anteriores, podrán reclamar el auxilio los padres del difunto en forma proporcional para cada uno acreditando también su parentesco con el registro civil correspondiente.
- Si quien falleciere fuese uno de los beneficiarios designados por el suscriptor al momento de adquirir el programa, el pago se efectuará únicamente en favor del suscriptor.
- Acontecido el fallecimiento del suscriptor o de sus beneficiarios, según el caso, los interesados cuentan con un término de cinco (05) días hábiles para efectuar la reclamación respectiva, vencidos los cuales se perderá el derecho al auxilio.

09

### "Adquisición del Programa "Preservis Integral"

MULTISER COLOMBIA LTDA., ofrece su programa "PRESERVIS INTEGRAL" a un costo total y único de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$89.900.00) por cuya cancelación el suscriptor y los miembros de su núcleo familiar básico, entran a disfrutar de las diferentes ventajas y beneficios que otorga el programa, por el término de UN (1) AÑO.

El interesado en adquirir nuestro programa y obtener los beneficios, cuenta además con las siguientes opciones para su cancelación:

#### Plan de Pago Total:

Según el cual el interesado cancela en forma total, en efectivo y en un solo pago el programa "PRESERVIS INTEGRAL" recibiendo además como incentivo, UN INCREMENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE EL VALOR ESTABLECIDO PARA LOS AUXILIOS CONTEMPLADOS EN NUESTRO PLAN PROTECCIÓN.

#### Plan de Pago Ejecutivo:

Nuestra empresa ofrece la posibilidad de cancelar el valor del programa "PRESERVIS INTEGRAL", en dos (2) cuotas iguales, la primera de ellas pagadera al momento de la suscripción y firma del respectivo contrato, y la segunda dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, recibiendo en éste caso el interesado un incentivo consistente en el INCREMENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE EL VALOR ESTABLECIDO PARA LOS AUXILIOS CONTEMPLADOS EN NUESTRO PLAN PROTECCIÓN.

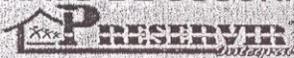
#### Plan de Pago Diferido:

Comprende la posibilidad de cancelar el valor del programa "PRESERVIS INTEGRAL", con una cuota inicial de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000.00) que permiten la suscripción del respectivo contrato, y el saldo, esto es, CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$59.900.00), en cuotas semanales, quincenales o mensuales acordadas entre la empresa y el suscriptor, que deberán cancelarse a más tardar en un término máximo de sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de suscripción del contrato.

**Observación:** Tratándose de los planes EJECUTIVOS y DIFERIDOS, el interesado cuenta con un término máximo e improrrogable de SESENTA (60) DÍAS para cancelar la totalidad del programa "PRESERVIS INTEGRAL", plazo éste que comienza a contarse a partir de la firma del respectivo contrato.

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa MULTISER COLOMBIA LTDA.

## CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN AL PROGRAMA



Nº A 0060

Entre los suscritos a saber: por una parte mayor de edad, vecino y residente en: \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía número: \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ quien para los efectos del presente contrato se denominará al SUSCRIPTOR; y por otra parte, **MULTISER COLOMBIA LTDA.**, persona jurídica con domicilio en la ciudad de Cúcuta, registro mercantil número 00185978 de la Cámara de Comercio, inscrita ante Industria y Comercio Municipal y la División de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", con N.I.T. número 900264617-1, quien se encuentra representada en este acto por su gerente, y para todos los efectos legales en adelante se denominará LA EMPRESA, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se rige de manera general por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, el Código Civil, y de manera especial por las cláusulas que a continuación se anuncian, previas las siguientes consideraciones: 1. **MULTISER COLOMBIA LTDA.** es una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto social lo constituye la prestación de servicios de Mercado, Marketing y Publicidad, la elaboración y puesta en marcha de planes y programas que propendan al beneficio social y mejoramiento de la calidad de vida de las personas en todas las áreas de su desarrollo; 2. LA EMPRESA es propietaria de la marca comercial PRESERVIR INTEGRAL, reconocida mediante resolución número 19595 del 29 de junio de 2007, dentro del Expediente N.º 6.124738-0 por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia; 3. Nuestra marca identifica un programa en el que el SUSCRIPTOR accede a descuentos en los diferentes productos y servicios promocionados y publicitados por la EMPRESA, y al plan "protección" que otorga auxilios económicos por accidente de trabajo, muerte accidental, incendio y pérdida total de la vivienda o microempresa; 4. La condición de SUSCRIPTOR se acredita con una "credencial" expedida en formato carnet, de la cual se hace entrega junto con el MANUAL DEL SUSCRIPTOR, que especifica las condiciones exigidas para ser beneficiario del plan protección, así como, también se hace entrega de unos Folletos Publicitarios denominados "Publigüas", donde está reseñada la información de las personas naturales y/o jurídicas que otorgan descuentos; 5. Con la firma del presente contrato, el SUSCRIPTOR y los miembros de su núcleo familiar básico, obtienen el derecho de vincularse y recibir las ventajas del programa PRESERVIR INTEGRAL; 6. El SUSCRIPTOR declara ser persona cabeza de hogar de una familia integrada por los miembros cuya identificación se suministra al final de presente contrato.

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Mediante el presente contrato la EMPRESA vincula al SUSCRIPTOR y los miembros de su núcleo familiar básico, al programa "PRESERVIR INTEGRAL", otorgándoles el uso y disfrute de los beneficios que éste ofrece y dotándolos de la "credencial", que les permite acceder a descuentos, tarifas preferenciales y auxilios económicos ofrecidos y respaldados por MULTISER COLOMBIA LTDA., en los términos y condiciones más adelante establecidos.

**CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO:** El SUSCRIPTOR se obliga a pagar por la vinculación al programa, la cantidad única de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$89.900.000)**, que deberán cancelarse a favor de la EMPRESA, en sus oficinas o al personal por ella autorizado, previa expedición del correspondiente recibo.

**CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El SUSCRIPTOR cancelará el valor del presente contrato, de la siguiente forma: A) De contado (\_\_\_\_); B) En dos (2) cuotas iguales pagaderas en un término máximo de treinta (30) días calendario (\_\_\_\_); C) En una cuota inicial de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (30.000.000)** y el saldo pagadero en cuotas semanales, quincenales, o mensuales a cubrirse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario (\_\_\_\_); contados a partir de la fecha en la cual se suscribe el presente documento.

**PARAGRAFO:** Una vez adquirida la vinculación al programa PRESERVIR INTEGRAL por cualquiera de los sistemas de pago establecidos en la presente cláusula, no se tendrá derecho a la devolución de los dineros cancelados, los cuales entrarán a formar parte del patrimonio de la EMPRESA; a título de sanción pecuniaria por incumplimiento de las condiciones del contrato, para lo cual el SUSCRIPTOR desde ahora renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial al respecto.

**CLÁUSULA CUARTA. TERMINO DE DURACION:** Las partes contratantes acuerdan que el término de duración del

presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, término durante el cual el SUSCRIPTOR estará legitimado para acceder a la totalidad de los beneficios que otorga el programa "PRESERVIR INTEGRAL".

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

1. De la EMPRESA: A) Expedir y dotar al SUSCRIPTOR de la credencial que acredita su vinculación y la de su núcleo familiar básico con el programa "PRESERVIR INTEGRAL"; B) Hacer entrega al SUSCRIPTOR de los documentos que forman parte integral del presente contrato y que se relacionan en la cláusula novena del mismo; C) Verificar que el suscriptor reciba de manera real y efectiva los descuentos; D) Disponer los medios necesarios para que el SUSCRIPTOR y los miembros de su núcleo familiar básico, disfruten de información y orientación constante respecto de los derechos y obligaciones que adquieren con la vinculación al programa PRESERVIR INTEGRAL; 2. Del SUSCRIPTOR: A) Cancelar oportunamente el valor del contrato, en la forma y términos pactados con la EMPRESA; B) Brindar un trato respetuoso y cortés, a las personas que otorgan los descuentos, y al personal de la EMPRESA; C) Informar a la EMPRESA las situaciones anómalas que afecten los derechos consagrados en este contrato; D) Defender el buen nombre de la EMPRESA con sentido de pertenencia para que redunde en beneficio de ésta, del SUSCRIPTOR y de su núcleo familiar básico; E) Informar a la EMPRESA en forma inmediata cuando los miembros de su núcleo familiar que se encuentran inscritos como tales, pierda dicha calidad. No se admiten sustituciones, cambios, ni nuevas inclusiones de miembros del núcleo familiar básico, con posterioridad a la firma del presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. LIMITES DE LA RESPONSABILIDAD:** La EMPRESA se hace responsable únicamente del cumplimiento de sus actividades de Promoción, Publicidad de Productos y Servicios en desarrollo de su objeto social y del pago de los beneficios económicos contenidos en el programa PRESERVIR INTEGRAL. La calidad de los servicios que presten las personas naturales o jurídicas a quienes la EMPRESA Publicita o Promociona, son exclusiva responsabilidad de éstas y no comprometen a la EMPRESA.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causas de la terminación del contrato, las siguientes: a) El mutuo acuerdo; b) El incumplimiento de una de las partes o ambas respecto de las obligaciones adquiridas con la suscripción del presente contrato; c) El vencimiento del término pactado.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Para todos los efectos, el domicilio contractual es la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

**CLÁUSULA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Manual del SUSCRIPTOR; 2. Credencial que lo identifica como beneficiario del programa; 3. Folletos publicitarios denominados "publigüas";

**CLÁUSULA DÉCIMA. NÚCLEO FAMILIAR BÁSICO DEL SUSCRIPTOR:** Se entiende por "Núcleo familiar básico", el conjunto de personas que tienen relación de parentesco directo con el SUSCRIPTOR, viven bajo su mismo techo y dependen económicamente de él. Bajo la gravedad de juramento el SUSCRIPTOR declara que las siguientes personas forman parte de su núcleo familiar básico:

Para constancia se firma en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_

c.c. \_\_\_\_\_ SUSCRIPTOR

ORIENTADOR SOCIAL  
CODIGO \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL



NIT. 900264617-1

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

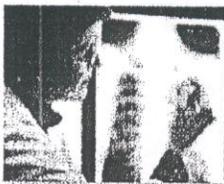
## Condiciones Generales

1. Al cancelar cualquier valor por adquisición del programa "PRESERVAR INTEGRAL", verifique que el representante a quien Usted realiza el pago, efectivamente pertenezca a nuestra empresa, circunstancia que deberá acreditar mediante la exhibición del carné de presentación suministrado por MULTISER COLOMBIA LTDA.
2. Los pagos se acreditan única y exclusivamente con el recibo o comprobante respectivos, expedido por nuestro representante quien debe hacerle entrega de los mismos. Verifique con él su estado de cuenta actual y el saldo correspondiente. Recuerde que esto es importante para cualquier reclamación.
3. El hecho de que nuestro representante no lo haya visitado para recaudar cuotas a su cargo, no lo libera de las obligaciones adquiridas con la empresa. En éste evento acérquese inmediatamente a nuestra sede y efectúe la cancelación respectiva, o comuníquese con nuestro Servicio de Atención al Cliente para coordinar los pagos. Recuerde que la mora o el incumplimiento generan la suspensión de los beneficios del programa.
4. Para tener derecho a los beneficios derivados de la condición de suscriptor de nuestro programa, deberá encontrarse al día con las obligaciones económicas a su cargo. De no ser así, éstos quedarán temporalmente suspendidos.
5. El suscriptor que ha adquirido el programa a través de los sistemas de pago EJECUTIVO o DIFERIDO y no lo cancele totalmente en el término establecido de sesenta (60) días calendario, podrá ponerse al día en los pagos del programa con posterioridad a dicho término y así seguir disfrutando de los descuentos que ofrece la empresa pero perderá todo derecho a ser beneficiario de los auxilios aquí fijados para el plan protección.
6. El suscriptor del programa será la persona legitimada para reclamar el auxilio económico por accidente de trabajo o incendio contemplados dentro de nuestro Plan Protección. Estos auxilios se cancelarán previa la respectiva verificación del incidente por parte de la empresa y el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aprobación.
7. Para el caso de reclamación del auxilio por fallecimiento del suscriptor, la legitimación recae en las personas que allí se indican y que también hayan sido inscritas y figuren como beneficiarios del programa en su calidad de miembros del núcleo familiar básico del suscriptor.
8. Todos los beneficios del Plan Protección entran en vigencia a partir del quinto (5º) día hábil siguiente a aquel en que se verifique la cancelación de la cuota inicial del programa.
9. Cualquier petición derivada de la suscripción al programa "PRESERVAR INTEGRAL" debe ser realizada por escrito y dirigida a MULTISER COLOMBIA LTDA., adjuntándose los documentos y pruebas que acrediten la legitimidad de la reclamación. No olvide que los recibos y/o comprobantes de pago del programa, la credencial y demás documentos exigibles para cada caso específico, son importantes como anexos de la reclamación.
10. El suscriptor con anterioridad a la ocurrencia de los hechos, debe encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas para con nuestra empresa, si pretende contar con el derecho a la reclamación de los auxilios económicos del Plan Protección. De no estarlo, o haber cancelado con posterioridad al término establecido de sesenta (60) días calendario, perderá la posibilidad de obtener el pago a su favor.

## ((( Servicios Que Promocionamos )))

### 5. Medicina general y especializada

Usted encontrará toda la atención requerida para el diagnóstico y tratamiento de sus enfermedades, así como también Medicina General, Cardiología, Dermatología, Ginecología, Nefrología, Oftalmología, Pediatría, Traumatología, Urología, etc.

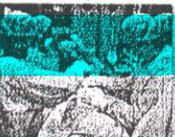
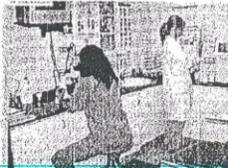


### 6. Exámenes especializados

Los profesionales que aparecen en nuestra guía ofrecen la oportunidad de acceder a exámenes de alta complejidad ordenados por su médico, los cuales se realizan con equipos y material de última tecnología.

### 7. Exámenes de laboratorio

Los profesionales en bacteriología ofrecen toda clase de exámenes de laboratorio clínico, ordenados por su médico, y garantizan la confiabilidad y seguridad de sus resultados.



### 8. Cirugías programadas

Las instituciones de salud que pautan en ésta guía ofrecen la posibilidad de acceso a cirugías de niveles 1 y 2 con valoración pre y post-quirúrgica.

## ((( Servicios Que Promocionamos )))

### 1. Estética facial

Para el adecuado tratamiento y cuidado que su rostro necesita, los profesionales en estética facial enunciados en nuestra guía, ofrecen métodos para: eliminación de líneas de expresión, aumento de labios, control del acné, limpieza facial profunda, etc.



### 2. Estética corporal

Los especialistas en estética corporal a su servicio, brindarán procedimientos con equipos y material de última tecnología tales como: exfoliación de tejidos muertos, tonificación, mesoterapia, masajes corporales, etc.

### 3. Odontología general y especializada

Una sonrisa sana y agradable es nuestra mejor carta de presentación, y por ello los profesionales en odontología general y especializada que publicitan al interior de esta guía te ofrecen la más amplia gama de servicios.



### 4. Ortodoncia

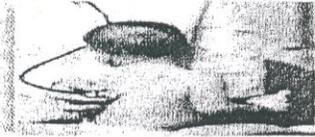
El paquete de atención integral en ortodoncia de los profesionales que aparecen en nuestra guía incluye:

- Valoración sin costo alguno. - Materiales de alta calidad.
- Costo total del tratamiento - Control periódico, fijo a dos años.

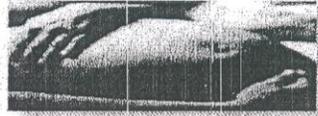
Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

**Promoción y Prevención**

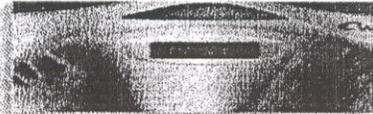
9. Control de Crecimiento y Desarrollo Para Niños Menores de 10 Años



10. Control Prenatal Realizado por Gineco-obstetra



11. Control de Peso y Diabetes



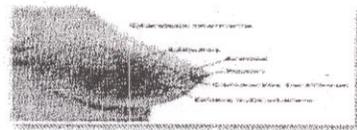
12. Control y Prevención de Riesgo Cardiovascular



13. Prevención del Cáncer de Cuello Uterino



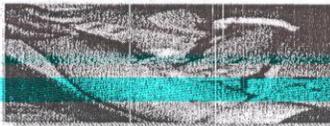
14. Prevención del Cáncer de Mama "Eco de Mama, Mamografía"



15. Programa de Salud Visual "Valoración y Tratamiento"



16. Programa de exámenes Preventivos



- Incluye:
- Cuadro Hemático Completo
  - Glicemia
  - Colesterol
  - Triglicéridos
  - Creatinina
  - Parcial de Orina

**DIRECTORIO MÉDICO**  
CÚCUTA - COLOMBIA

**2008**



SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PROFESIONALES Y/O INSTITUCIONES QUE PUBLICITAN AL INTERIOR DE ESTE DIRECTORIO

# GUÍA DE PROFESIONALES

# CÚCUTA - COLOMBIA

ESPECIALIDAD	PROFESIONAL	INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
ALERGOLOGO PEDIATRA	CARLOS CARDENAS	CLINICA DE HIDRATACION INFANTIL	CLL 5 No. 0-10E LA CEIBA	5750681
ANESTESIOLOGIA	ANTONIO MANCERA	CLINICA LOS ANDES	AV. 1 No. 17-21 CENTRO	5712233
ANESTESIOLOGIA	ARMANDO ECHEVERRY	CLINICA LOS ANDES	AV. 1 No. 17-21 CENTRO	5712233
CAMPOS VISUALES	CLINICA PENARANDA	CLINICA PENARANDA	CLL 16 No. 0E-25 CAOBOS	5717442
CARDIOLOGIA	LEONARDO CUELLAR	CLINICA SAN JOSE CONS.308B	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5722562
CARDIOLOGIA	FERNANDO CARRASCO	CLINICA SANTA ANA CONS. 204	AV. 11E No. 8-15 COLSAG	5746276
CIRUGIA GENERAL	HERNANDO YEPEZ H.	CLINICA LOS ANDES	AV. 1 No. 17-21 CENTRO	5712233
CIRUGIA ORAL	CARLOS VALDERRAMA	EVOLUTION DENT	AV. 0 No. 13-183 CENTRO	5711410
CIRUGIA PEDIATRICA	ENRIQUE VILLAMIZAR	CENTRO MEDICO NORTE CONS.301	AV. 1 No. 17-93 CENTRO	5717286
CIRUGIA PLASTICA	EDUARDO VILLAMIZAR	ESTETICA MEDICA DEL NORTE CONS.204	AV. 0 No. 15-25 CENTRO	5713031
CIRUGIA PLASTICA	LUIS ORLANDO FIGUEROA	CLINICA LOS ANDES	AV. 1 No. 17-21 CENTRO	5717758
CIRUGIA PLASTICA	ERICK ORLANDO FIGUEROA	CLINICA LOS ANDES	AV. 1 No. 17-21 CENTRO	5717758
CIRUGIA PLASTICA	EDGAR MAURICIO GARCIA	CLINICA LOS ANDES	AV. 1 No. 17-21 CENTRO	5712233
CIRUGIA PLASTICA	GABRIEL LOBO	CLINICA LOS ANDES	AV. 1 No. 17-21 CENTRO	5712233
CIRUJANO DE MANO	LAURENTINO GONZALEZ	CENTRO MEDICO SAMANES CONS.412	AV. 12E No. 4-08 COLSAG	5742351
CIRUGIA MAXILOFAXIAL	JAVIER JAIMES	CLINICA SAN JOSE CONS. 301B	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5722537
CIRUGIA VASCULAR	JUAN ARTURO SAN JUAN	CENTRO MEDICO SAMANES CONS.204	AV. 12E No. 4-30 COLSAG	5747250
CITOLOGIA	PEDRO PEREZ	C. ESPECIALISTAS SANTA ANA CONS.103	AV. 11E No. 8-15 COLSAG	5742311
DERMATOLOGIA	PABLO COLMENARES	CENTRO MEDICO DEL NORTE CONS.203	AV. 1 No. 17-93 CENTRO	5713690
DERMATOLOGIA	ALVARO AREVALO	EDIFICIO COLEGIO MEDICO CONS. 401	AV. 0 No. 10-78 CENTRO	5731854
DERMATOLOGIA	MATILDE LLANOS DE TERAN	EDIFICIO COLEGIO MEDICO CONS. 401	AV. 0 No. 10-78 CENTRO	5731854
DERMATOLOGIA	EMIRO ANDRADE CHAPARRO	EDIFICIO COLEGIO MEDICO CONS. 401	AV. 0 No. 10-78 CENTRO	5731854
DERMATOLOGIA	SERGIO CACERES OROZCO	EDIFICIO COLEGIO MEDICO CONS. 401	AV. 0 No. 10-78 CENTRO	5731854
DERMATOLOGIA	YUANET SOLIAS VILLALTA	EDIFICIO COLEGIO MEDICO CONS. 401	AV. 0 No. 10-78 CENTRO	5731854
DERMATOLOGIA	CARLOS LIZARAZO	EDIFICIO COLEGIO MEDICO CONS. 401	AV. 0 No. 10-78 CENTRO	5731854
DERMATOLOGIA	GABRIEL MATAMOROS	EDIFICIO COLEGIO MEDICO CONS. 401	AV. 0 No. 10-78 CENTRO	5731854
EXAMENES ESPECIALIZADOS	IDIME	IDIME	CLL 12A No. 1E-24 CAOBOS	5721055
ECOGRAFIAS	CLINICA CEGINOB	CLINICA CEGINOB	AV. 1 No. 15-92 CENTRO	5712305
ECOGRAFIAS	CARLOS ALBERTO CARVAJAL	CENTRO MEDICO SAMANES CONS. 106A	AV. 12E No. 4-18 COLSAG	5742250
ECOGRAFIAS	WILLIAM FUENTES	CENTRO MEDICO ALMENDROS CONS. 205	AV. 2E No. 13-12 CAOBOS	5717046
ENDOCRINOLOGIA	FREDDY NIÑO PRATO	C. ESPECIALISTAS SAN JOSE CONS. 303B	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5715177
ENDOCRINOLOGIA	HUGO ALVARADO	CLINICA SAN JOSE CONS. 213	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5730682
ENDODONCIA	YESICA ROLON	CLINICA SAN JOSE CONS. 504B	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5722671
ENDODONCIA	SOBEIDA CASANOVA	CENTRO MEDICO ALMENDROS CONS. 204	AV. 2E No. 13-12 CAOBOS	5717046
EST. FACIAL Y CORPORAL	PAOLA ANDREA VILLAMIZAR	CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA	CLL 18 No. 3-26 PTE. BARCO	3125091361
EST. FACIAL Y CORPORAL	NESTOR CASTILLO	BEAUTY SKIN	AV. 1 No. 1N -54 B. LLERAS	5772320
EST. FACIAL Y CORPORAL	ZULAY GARCIA	VITAL CENTER	CLL 12A No. 2E-96 CAOBOS	5719127
EST. FACIAL Y CORPORAL	CLAUDIA PATRICIA MENDEZ	VITAL CENTER	CLL 12A No. 2E-96 CAOBOS	5719127
FISIATRIA	DEYANIRA PAIPILLA	CENTRO MEDICO SAMANES CONS. 302	AV. 12E No. 4-18 COLSAG	5746963
FISIATRIA	WILSON FERNANDO PICON	C. ESPECIALISTAS ODOMED CONS. 305	CLL 13 1E-81 CAOBOS	5719121
FISIOTERAPIA	PAOLA ANDREA VILLAMIZAR	CONSULTORIO DE FISIOTERAPIA	CLL 18 No. 3-26 PTE. BARCO	3125091361
FISIOTERAPIA	ROSALBA MARTINEZ	CONSULTORIO PARTICULAR	CLL 16A No. 2E-101 CAOBOS	5710191
FISIOTERAPIA	ZULAY GARCIA	VITAL CENTER	CLL 12A No. 2E-96 CAOBOS	5719127
FISIOTERAPIA	CLAUDIA PATRICIA MENDEZ	VITAL CENTER	CLL 12A No. 2E-96 CAOBOS	5719127
FONOAUDILOGIA	FABIOLA PINTO	EDIFICIO INGRID	AV. 0A 12-09 CENTRO	5715065
FONOAUDILOGIA	CLAUDIA ZAMBRANO	CONSULTORIO DE FONOAUDILOGIA	CLL 16 No. 1E-126 CAOBOS	5835031
GASTROENTEROLOGIA	RUBEN PINTO PEREZ	EDIFICIO COLEGIO MEDICO CONS. 205	AV. 0 10-78 CENTRO	5731528
GASTROENTEROLOGIA	JAVIER DE LA ROSA	EDIFICIO COLEGIO MEDICO CONS. 706	AV. 0 10-78 CENTRO	5731654
GASTROENTEROLOGIA	SANDRA MARTIN	CENTRO MEDICO NORTE CONS. 303	AV. 1 17-93 CENTRO	5717286
GERIATRIA	SERGIO VILLAMIZAR	FUNDACION GERONTES	CLL 17 No. 0E-19 CAOBOS	5713745
GINECO-OBSTETRA	BERNARDO VEGA	CLINICA LOS ANDES	AV. 1 No. 17-21 CENTRO	5712233
GINECO-OBSTETRA	XIMENA GALEANO	CLINICA SAN JOSE CONS. 315B	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5834254
GINECO-OBSTETRA	JOAQUIN FIGUEREDE	CLINICA CEGINOB	AV. 1 No. 15-92 CENTRO	5712305
GINECO-OBSTETRA	CARLOS FIGUEREDE	CLINICA CEGINOB	AV. 1 No. 15-92 CENTRO	5712305
KINESIOLOGIA	RAFAEL GOMEZ	CENTRO DE TERAPIAS FISICAS	AV. LIB. No. 15N-91 VILLA CENTRO NIZA	5753699
LABORATORIO CLINICO	NOHORA S. GONZALEZ	LABORATORIO CLINICO CONS. 107	EDF. INGRID AV. 0A No. 12-05	5717434
LABORATORIO CLINICO	MAGALY GARCIA	CENTRO DE ANALISIS INMUNO-CLINICO	CLL 15 No. 0-43 CENTRO	5720312
MAMOGRAFIA	CLINICA SANTA MONICA	CLINICA SANTA MONICA	AV. GUAIMARAL SAN 2-02	5777272
MEDICINA BIOLÓGICA	FANY YAHIRA LEAL QUIROZ	CENTRO DE MEDIC. BIOLÓGICA SEMPER	AV. 1 No. 12-93 CENTRO	5715580
MEDICINA BIOLÓGICA	CARLOS BARON SEPULVEDA	CENTRO DE MEDIC. BIOLÓGICA SEMPER	AV. 1 No. 12-93 CENTRO	5715580
MEDICINA GENERAL	MIGUEL CHAIN	CENTRO MEDICO LA 15	CLL 15 No. 0-19 CENTRO	5831507
MEDICINA GENERAL	CARLOS ENRIQUE PINZON	CENTRO MEDICO LIBERTADORES	CLL 16 No. 0E-15 CAOBOS	5717229
MEDICINA GENERAL	JULIETH CHARRIS	CLINICA LOS ANDES	AV. 1 No. 17-21 CENTRO	5712233
MEDICINA GENERAL	MARIA JULIANA BERMUDEZ	CLINICA LOS ANDES	AV. 1 No. 17-21 CENTRO	5712233
MEDICINA GENERAL	JESSICA VALDERRAMA	CLINICA LOS ANDES	AV. 1 No. 17-21 CENTRO	5712233
MEDICINA GENERAL	DAVID ALBERSI	CLINICA LOS ANDES	AV. 1 No. 17-21 CENTRO	5712233
MEDICINA INTERNA	LUIS EDUARDO PEREZ	CLINICA LOS ANDES	AV. 1 No. 17-21 CENTRO	5712233
MEDICINA INTERNA	JAVIER RAMIREZ	CENTRO MEDICO SAMANES CONS. 104	AV. 12E No. 4-18 COLSAG	5746963
NEFROLOGIA	GERMAN ALBERTO MUÑOZ	CENTRO DE ESPECIALISTAS SAN JOSE	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5731614
NEUMOLOGIA	OSCAR PARADA	UNIDAD RESPIRATORIA	CLL 15A No. 1E-31 CAOBOS	5718841
NEUMOLOGIA	FRANCISCO LABRADOR	C. ESPECIALISTAS SANTA ANA CONS. 207	AV. 11E No. 6-15 COLSAG	5742683
NEUMOLOGIA PEDIATRICA	FELIX MARTIN BERMUDEZ	C. MEDICO DEL NORTE CONS. 306	AV. 1 No. 17-93 CENTRO	5743831
NEUROCIJURJANO	GABRIEL SIERRA ROSALES	INFANEURO	AV. 3AE No. 13A-105 CAOBOS	5717286
NEUROCIJURJANO	VICTOR ANTOLINEZ	CLINICA SAN JOSE CONS. 502B	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5711109
NEUROPEDIATRICO	EMAD MUSTAFA SALEH ATTALAH	INFANEURO	AV. 3AE No. 13A-105 CAOBOS	5717287
NEUROLOGIA	ORLANDO BALLEEN	CLINICA SAN JOSE CONS. 312	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5711109
NUTRICIONISTA	ZULLY ESPINEL ORTIZ	CLINICA SAN JOSE CONS. 301A	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5722437
NUTRICIONISTA	JORGE ELIECER SOTO	CENTRO COMERCIAL EL SOL LOCAL 207	CLL 13 No. 3E-44 CAOBOS	5835404
ODONTOLOGIA EST.	CLAUDIA CASTILLO	SONRIA FELIZ	AV. 4 No. 9-23 CENTRO	5718365
ODONTOLOGIA EST.	CATALINA SILVA	SONRIA FELIZ	AV. 4E No. 6-113 URB. SAYAGO	5755085
ODONTOLOGIA EST.	ISABEL YAÑEZ	SONRIA FELIZ	AV. 4E No. 6-113 URB. SAYAGO	5755085
ODONTOLOGIA EST.	ALEXANDER GONZALEZ A.	SONRIA FELIZ	AV. 4E No. 6-113 URB. SAYAGO	5755085
ODONTOLOGIA EST.	ZULIA ESTHER BAEZ	CLINICA DE ESTETICA DENTAL CONS. 107	AV. 0 No. 11-91 EDF. M° LOINGRID	5717248
ODONTOLOGIA EST.	MARIA ELIOMA PINTO	CONSULTORIO ODONTOLOGICO	AV. 2 No. 13-82 LA PLAYA	5714518
ODONTOLOGIA EST.	ALVARO ROMERO ARIAS	CONSULTORIO ODONTOLOGICO	AV. 3 No. 15-63 CENTRO	5832061
ODONTOLOGIA EST.	SILVANA PENARANDA H.	EDIFICIO BELLAVISTA CONS. 302	AV. 0 No. 15-25 CENTRO	5718531
ODONT. PEDIATRICA	RICARDO ESCOBAR	EDIFICIO BELLAVISTA CONS. 302	AV. 0 No. 15-25 CENTRO	5718531
ODONT. PEDIATRICA	RICARDO ESCOBAR	CLINICA ODONTOLOGICA VIA ORAL	CONS. 301 AV. 7 No. 9-14	5712160
ODONT. PEDIATRICA	RICARDO ESCOBAR	ODONTONORTE CONS. 302	AV. 0 No. 11-129 CENTRO	5718841
ODONT. PEDIATRICA	JESSICA ROLON	CLINICA SAN JOSE CONS. 504B	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5834630
ODONT. PEDIATRICA	CARLOS ARTURO BRAHIM	UNID. MED. DE ESPECIALISTAS CONS. 501	AV. 0 No. 11-129 CENTRO	5718475
ODONT. PEDIATRICA	RICARDO MARCUCCI	EDIFICIO LA FUENTE CONS. 104	AV. 0 No. 16-47 CENTRO	5718167
ODONT. PEDIATRICA	MARIA DEL PILAR MORA	CLINICA SAN JOSE CONS. 214B	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5722519
ODONT. PEDIATRICA	PABLO CORREA	OPTICA ELECTRONICA	AV. 1 No. 13-94 CENTRO	5713604
ONCOLOGO	JAIRO PENARANDA	CLINICA PENARANDA	CLL 16 No. 0E-25 CAOBOS	5835230
OPTOMETRIA	BOANERGE LOBO	CONSULTORIO PARTICULAR	AV. 9E No. 11-67	5750018
OPTOMETRIA	ZULEIMA CASTILLO	OPTICA SANTA MARIA	CLL 15 No. 0-25 CENTRO	5717353
ORTODONCIA	ALVARO REYES VEGA	OPTICA ELECTRONICA	AV. 1 No. 13-94 CENTRO	5713604
ORTODONCIA	RICARDO ESCOBAR	ODONTONORTE CONS. 302	AV. 0 No. 11-129 CENTRO	5718841
ORTODONCIA	RICARDO ESCOBAR	CLINICA ODONT. VIA ORAL CONS. 301	AV. 7 No. 9-14 CENTRO	5712160
ORTODONCIA	CIRO ENRIQUE ARANGO	CLINICA SAN JOSE CONS. 510B	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5834253
ORTODONCIA	SONRICENTER	C.COMERCIAL LAS MARGARITAS	AV. 4 No. 9-11 CENTRO	5718823
ORTODONCIA	GLADYS ADRIANA PORTO DE MARINO	ORTHOSTETIC	AV. 0 No. 2N-43 B. ANDALUCIA	5745806
ORTODONCIA	HUMBERTO FLOREZ	SONRIA FELIZ	AV. 4E No. 6-113 URB. SAYAGO	5755085
ORTODONCIA	GABRIELA ESCALANTE	SONRIA FELIZ	AV. 4E No. 6-113 URB. SAYAGO	5755085
ORTOPEdia	PEDRO FUENTES	EDIFICIO BELLAVISTA CONS. 201	AV. 0 No. 15-25 CENTRO	5715361
ORTOPEdia	OMAR PAEZ	CENTRO MEDICO NORTE CONS. 202	AV. 1 No. 17-93 CENTRO	5745694
OTORRINOLARINGOLOGIA	CARLOS EDUARDO PARRA	CENTRO MEDICO NORTE CONS. 211	AV. 1 No. 17-93 CENTRO	5713600
OTORRINOLARINGOLOGIA	IVAN ENRIQUE CASTIBLANCO	CENTRO MEDICO NORTE CONS. 212	AV. 1 No. 17-93 CENTRO	5713690
OTORRINOLARINGOLOGIA	RAFAEL SUZ	C. ESPECIALISTAS SANTA ANA CONS. 206	AV. 11E No. 8-15 COLSAG	5745984
OTORRINOLARINGOLOGIA	PEDRO PEREZ	C. ESPECIALISTAS SANTA ANA CONS. 103	AV. 11E No. 8-15 COLSAG	5742311
PEDIATRIA	CARLOS M. CARDENAS	CLINICA DE HIDRATACION INFANTIL	CLL 5 No. 0-10E LA CEIBA	5706681
PEDIATRIA	FELIX MARTIN BERMUDEZ	CENTRO MEDICO NORTE CONS. 306	AV. 1 No. 17-93 CENTRO	5717286
PEDIATRIA	GERARDO GONZALEZ	CLINICA SAN JOSE CONS. 304B	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5722419
PEDIATRIA	NANCY PACHECO	CLINICA SAN JOSE CONS. 201A	CLL 13 No. 1E-44 CAOBOS	5724610

2

6



**SONRÍA FELIZ**  
clínica odontológica  
La mejor odontología de la ciudad.

LAS SONRISAS DE MIS PACIENTES MI MAYOR RECOMPENSA

La **Clínica Odontológica Sonría Feliz**, bajo la dirección Científica del **Dr. German Silva**, ofrece el servicio integral de Odontología General, Especializada e Imagenología Digital.

Si está afiliado a Preservir tendrá **Valoración Gratis**, descuentos del 15 % en Odontología General y Especializada y 5 % en rehabilitación.\*

**VISITENOS Y SEA PARTE DE LAS MEJORES SONRISAS**  
\* No aplica a Implantología

Av. 4E No. 6-113 Urb. Sayago  
Pbx: 5755085 Fax: 5741945  
Cucuta - Colombia

[www.sonriafeliz.com](http://www.sonriafeliz.com)

**Dr. German Silva**  
Director General  
Especialista en Estética Dental  
New York University

De lo anterior, se evidencia que la empresa la **MULTISER COLOMBIA LTDA**, sin estar legalmente constituida como Entidad Promotora de Salud, Empresa de Medicina Prepagada, o Institución Prestadora de Servicios de Salud, ni haber solicitado ante la Superintendencia Nacional de Salud la autorización de funcionamiento para el caso de EPS y Empresas de Medicina Prepagada y la correspondiente habilitación para el caso de IPS, ante el Instituto Departamental De Salud de Norte de Santander, ofrece la prestación de servicios de atención medica como: Estética facial, Estética Corporal, Odontología general y especializada, Ortodoncia, Medicina General y especializada, Exámenes especializados, Exámenes de laboratorio, Cirugías programadas en cuanto a Promoción y Prevención ofrece servicios de Control de Crecimiento y Desarrollo para menores de 10 años, Control Prenatal realizado por Gineco-obstetra, Control de Peso y Diabetes, Control y Prevención de Riesgo Cardiovascular, Prevención del Cáncer de Cuello Uterino, Prevención del Cáncer de Mama "eco de Mama, Mamografía", Programa de Salud Visual Valoración y Tratamiento, Programa de exámenes Preventivos, incluye Cuadro hemático completo, Glicemia, colesterol, Triglicéridos, Creatinina, Parcial de orina.

La empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**, hace la intermediación entre el afiliado quien previa suscripción al programa Preservir Integral, por un valor de \$89.900 por el año puede acceder a la prestación de los servicios de salud arriba descritos, además de un descuento del 10%, ante las IPS y los profesionales de la salud, que prestan los servicios de salud, y con quienes establece convenios suscritos de marketing y publicidad. La precitada Empresa hace gestión de prestación de servicio médico y/o aseguramiento de sus afiliados, gestión que estrictamente debe ser realizada por operadores debidamente autorizados dentro del Sistema General de Seguridad social en Salud.

La empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA**, realiza afiliaciones de usuarios, a quienes carnetiza y ofrece un portafolio de servicios salud, previo el pago de una tarifa, (\$89.900), con lo cual pueden acceder al programa y hacer parte de las actividades ofrecidas, entre otras, las de **protección en salud**, tal como se evidencia en los portafolios de servicios ofertados para el efecto.

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

---

Lo anterior, evidencia que la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA** al suscribir contratos dentro de un marco no autorizado por las Leyes vigentes desarrolla una actividad ajena a su objeto social para lo cual, quien pretenda operar dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá previamente reunir los requisitos que la Ley establece, bien sea como asegurador o como prestador. Así las cosas, en el caso concreto, la prestación de servicios ofrecidos no se ajusta al ordenamiento legal.

Lo censurable de la intermediación es que, para el caso, la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA**, sin estar constituida como entidad promotora de salud, entidad de medicina prepagada, ni Institución Prestadora de Servicios de salud, ofrece la prestación de servicios de atención médica.

De otro lado, el folleto publicitario, permite evidenciar que **MULTISER COLOMBIA LTDA** oferta un **Programa de Atención Médica:**

“Estética facial, Estética Corporal, Odontología general y especializada, Ortodoncia, Medicina General y especializada, Exámenes especializados, Exámenes de laboratorio, Cirugías programadas en cuanto a Promoción y Prevención ofrece servicios de Control de Crecimiento y Desarrollo para menores de 10 años, Control Prenatal realizado por Ginec-obstetra, Control de Peso y Diabetes, Control y Prevención de Riesgo Cardiovascular, Prevención del Cáncer de Cuello Uterino, Prevención del Cáncer de Mama “eco de Mama, Mamografía”, Programa de Salud Visual Valoración y Tratamiento, Programa de exámenes Preventivos, incluye Cuadro hemático completo, Glicemia, colesterol, Triglicéridos, Creatinina, Parcial de orina” y al dorso del mismo aparece la guía de profesionales donde pueden solicitar estos servicios.

Vale resaltar que el precio o valor pagado por el afiliado para acceder a los servicios, tal como ya se indicó, es un factor fundamental que define la prestación de servicios bajo la modalidad de prepago, toda vez que se constituye en una remuneración económica que cancela el afiliado por la prestación de un servicio de salud, para el caso se cancela una tarifa de \$89.900 pesos, la cual según informó el gerente comercial, puede ser pagada de contado o en cuotas mensuales, al respecto se evidenció una carpeta que contiene el estado de facturación por vendedor.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se tiene que la **Empresa MULTISER COLOMBIA LTDA**, cuya actividad económica se transcribe: **“LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE MERCADEO, MARKETING Y PUBLICIDAD, EN DESARROLLO DEL CUAL PODRA CREAR, DISEÑAR, EDITAR, IMPRIMIR, DISTRIBUIR Y EN GENERAL COMERCIALIZAR, MATERIAL DIDACTICO, LIBROS, REVISTAS, MAGAZINES, FOLLETOS, BOLETINES Y TODA CLASE DE INFORMATIVOS ESCRITOS”**, realiza actividades orientadas a la gestión de la atención médica, y la prestación de los servicios de salud y/o atender directa o indirectamente estos servicios, incluidos en un plan de salud preestablecido, mediante el cobro de un precio regular previamente acordado, contraviniendo lo dispuesto en los Decretos 1570 de 1993 modificado por el 1486 de 1994 y en la Circular Única de esta entidad, por cuanto no se encuentra legalmente constituida, no acreditó el cumplimiento de requisitos ante este organismo para obtener la autorización previa y poder ejercer como empresa de medicina prepagada, y por lo tanto, sin haber sido aprobados los planes y programas de salud que se ofertan.

#### **7. Consideraciones De La Superintendencia Nacional De Salud.**

No es de recibo para esta delegada lo argumentado. Pues, tal como quedó registrado en el informe de visita, **PRESERVIR INTEGRAL**, es una marca comercializada por la sociedad **MULTISER COLOMBIA LTDA**, y como ya se indicó anteriormente, a través de unas guías publicitarias, ofertan, promocionando y publicitando unos servicios, entre ellos los de salud (FOLLETO SERVICIOS QUE PROMOCIONAMOS / GUIA DE PROFESIONALES), a los suscriptores y beneficiarios del PROGRAMA PRESERVIR INTEGRAL, acreditados con la credencial expedida para el efecto, previo pago del precio establecido \$89.900.

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

Mas evidente la intermediación a que este organismo ha hecho alusión anteriormente, si se tiene en cuenta que tal como lo indica en la respuesta dada por **MULTISER COLOMBIA LTDA**: "Las referidas guías publicitan son las actividades de las personas naturales y/o jurídicas que han depositado su confianza en nuestra empresa , para que a través de los medios con que contamos (impresos, humanos de infraestructura, etc.) divulguemos y socialicemos al mayor numero de habitantes de la región, su nombre, actividad, dirección y demás datos que les permitan acrecentar su clientela y vender sus servicios" y mas adelante se confirma cuando se indica: Nuestra sociedad no ofrece servicios de salud, solamente publicita a las personas naturales y y/o jurídicas que de manera real y efectiva lo prestan ..." aspectos en los que se reitera que la sociedad **MULTISER COLOMBIA LTDA**, esta INTERMEDIANDO, al conectar a los profesionales que aparecen en la GUIA DE PROFESIONALES, que son quienes prestan los servicios de salud, promocionados como son: 1.Estética Facial, 2.Estética Corporal 3. Odontología general y especializada, 4.Ortodoncia, 5. Medicina general y especializada. 6. Exámenes especializados, 7. Exámenes de laboratorio 8. Cirugías Programadas, entre otros, con el suscriptor o beneficiario del contrato de suscripción al PROGRAMA PRESERVIR INTEGRAL, situación que es reconfirmada por **MULTISER COLOMBIA LTDA**, al señalar en su respuesta: "... solamente en nuestra actividad de promoción vendemos la buena imagen de los profesionales y entidades que pautan con nosotros".

De otra parte, en consideración de esta entidad y contrario a lo afirmado en la respuesta dada por **MULTISER COLOMBIA LTDA**, la sociedad, si realiza afiliación a los suscriptores del CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN AL PROGRAMA PRESERVIR INTEGRAL, quienes se obligan a pagar por la vinculación al programa, la cantidad única de ochenta y nueve mil novecientos pesos M/CTE (\$89.900) para acceder a unos servicios, entre ellos, los de promoción y publicidad de los servicios de salud ya referidos, ofreciendo adicionalmente, el acceso a descuentos y tarifas especiales en los diferentes productos y servicios que promocionan, sin contar con la autorización de funcionamiento que este organismo otorga a las Entidades Promotoras de Salud y/o Entidades de Medicina Prepagada, que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la reglamentación vigente.

Lo anterior evidencia que **MULTISER COLOMBIA LTDA**, al suscribir contratos dentro de un marco no autorizado por las Leyes vigentes desarrolla una actividad ajena a su objeto social para la cual, quien pretenda operar dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá previamente reunir los requisitos que la Ley establece, bien sea como asegurador o como prestador. Así las cosas, en el caso concreto, el ofrecimiento de descuentos y la promoción de la prestación de servicios de salud que se anuncia en la publicidad adjunta, no se ajusta al ordenamiento legal.

Respecto al argumento en el que se menciona la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO FAMILIAR ODF**, empresa constituida como un establecimiento de comercio, en el que se comercializa también **PRESERVIR INTEGRAL**, este organismo en ejercicio de su funciones de Inspección, vigilancia y control, adelantará las actuaciones administrativas del caso.

Con base en la información y documentación recaudada, se establece que:

1. La empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA**,, cuyo objeto principal es: LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE MERCADEO, MARKETING Y PUBLICIDAD, EN DESARROLLO DEL CUAL PODRA CREAR, DISEÑAR, EDITAR, IMPRIMIR, DISTRIBUIR Y EN GENERAL COMERCIALIZAR, MATERIAL DIDACTICO, LIBROS, REVISTAS, MAGAZINES, FOLLETOS, BOLETINES Y TODA CLASE DE INFORMATIVOS ESCRITOS, desarrolla operaciones sin autorización legal, ofertando a los afiliados la prestación de servicios de salud a través la red contratada, previa la cancelación de una tarifa de \$89.900, actuando como intermediario al conectar los dos sujetos de la relación, para el caso, la Institución. Prestadora de Servicios de Salud y el afiliado o beneficiario, sin estar constituida como Entidad Promotora de salud, Entidad de Medicina Prepagada, ni Institución Prestadora de Servicios de Salud, de ahí lo censurable de la intermediación., mas grave aún si se tiene en cuenta que el escenario de intermediación, en ningún caso está legalmente considerado dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

---

Lo anterior, evidencia que la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA**, al suscribir contratos dentro de un marco no autorizado por las Leyes vigentes desarrolla una actividad ajena a su objeto social para la cual, quien pretenda operar dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá previamente reunir los requisitos que la Ley establece, bien sea como asegurador o como prestador. Así las cosas, en el caso concreto, las ventajas señaladas en el folleto publicitario, así como los planes de salud ofertados que allí se mencionan, no se ajustan al ordenamiento legal.

En consecuencia, las diligencias adelantadas en la presente actuación administrativa, deben ser remitidas a la Superintendencia de Sociedades, para que, dentro del ámbito de su competencia adelante las actuaciones a que haya lugar por el desarrollo del objeto social distinto a los servicios de la ya citada empresa.

Ahora bien, el hecho de realizar operaciones que distorsionan el concepto de entidad de medicina prepagada, permite evidenciar que no cumple con los presupuestos previstos en el Decreto 1486 de 1994, en cuanto a su objeto social, ni en lo que se refiere al margen de solvencia y patrimonio técnico.

2. La Empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA**, ostenta la calidad de empresa de medicina prepagada y oferta un programa de salud, no obstante, no se encuentra previamente autorizada por el organismo competente, esto es, por la Superintendencia Nacional de Salud, para funcionar como una Entidad Administradora de Planes de Beneficios, para el caso, como Empresa de Medicina Prepagada. En efecto, este organismo no ha emitido la autorización de funcionamiento, ni ha aprobado el plan o programa de servicio que comercializa, ni la minuta contractual respectiva, tal como lo señala el mandato legal.
3. Así las cosas, no le es permitido a un empresa como **MULTISER COLOMBIA LTDA**, desarrollar actividades que son propias de las entidades de medicina prepagada con la fachada de una empresa prestadora de servicios en las áreas de Mercadeo, Marketing y Publicidad, sin el cumplimiento de los requisitos de las entidades de medicina prepagada, lo cual lo ubica en un escenario de ilegalidad y vulneración de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Vale destacar nuevamente que la actividad de medicina prepagada es un mecanismo de intervención administrativa que excluye el régimen de libre ejercicio, por lo que se recalca el otorgamiento de la licencia o autorización de funcionamiento para poder operar dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se hace énfasis en que el ofrecimiento y prestación de servicios de salud en el territorio colombiano esta reservado a entidades sometidas a la vigilancia del a Superintendencia Nacional de Salud, ahora bien, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 335 de la Constitución Política, el estado está obligado a proteger la confianza publica ejerciendo vigilancia y control tanto en el funcionamiento como en la operación de las empresas del Sistema.

Finalmente, se reitera que si bien el estado garantiza la libertad de empresa y el derecho de asociación, se deben desarrollar bajo los parámetros que fija la constitución, con el fin de proteger u organizar los servicios a su cargo, requisitos que tienen por objeto garantizar a los colombianos que el aseguramiento en salud cuenta con un respaldo económico administrativo y de calidad suficiente y adecuado, no debe olvidarse que se está en presencia de un servicio público de carácter esencial que no puede ser prestado sino por aquellas personas jurídicas o naturales que garanticen que su objeto social se ajusta a las previsiones del modelo de competencia regulada y que las actividades a desarrollar con ocasión de su objeto social se cumplirán bajo los principios de calidad, idoneidad y eficiencia entre otros.

a

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

---

De conformidad con las facultades señaladas en el presente proveído, la Superintendencia Nacional de Salud, es competente para adelantar la presente actuación administrativa contra la Empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

El Sistema General de Seguridad Social en Salud es reglado y en consecuencia quienes en él participan como actores del mismo, no les es dado sino cumplir lo que expresamente ha determinado la Ley. Dentro de este contexto, la Seguridad Social en Salud no puede ser prestada sino en la forma establecida en la Ley 100 de 1993 y las normas que la desarrollan; y por parte de los agentes que son autorizados para ello.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia Nacional de Salud no acepta ni permite que una empresa como **MULTISER COLOMBIA LTDA**, cuyo objeto social es la prestación servicios en las áreas de Mercadeo, Marketing y Publicidad,, promocióne y ofrezca la atención en salud sin contar con la debida autorización de esta Entidad, toda vez que la comercialización y prestación de los servicios de salud sólo deben ser adelantadas por las Entidades debidamente autorizadas o habilitadas, razón por la cual dicha sociedad ha incurrido en el ejercicio ilegal de una actividad reservada a las entidades vigiladas por esta Superintendencia.

Por lo anterior, en caso de presentarse una situación de ejercicio irregular de una actividad del sector salud, como es la afiliación y la prestación del servicio, la Superintendencia Nacional de Salud está facultada para adoptar las decisiones que a su juicio mejor consulten el propósito explícito en la normatividad de defender el interés público tutelado, lo cual ha de traducirse necesariamente en el restablecimiento del orden jurídico perturbado con la conducta ilegal.

Para el caso sub examine y teniendo en cuenta que se trata de una empresa no ajustada a derecho, esta Entidad considera pertinente ordenar la suspensión de la actividad de salud por parte de la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

En atención a los resultados del acervo probatorio que obra en el expediente, y teniendo en cuenta que en la respuesta dada por el representante legal de la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA**, al informe preliminar, en la cual no se logró desvirtuar lo conceptuado por este despacho en cuanto a que ha realizado actividades no autorizadas por esta Superintendencia, el Superintendente Delegado para la Atención en Salud mediante certificación suscrita el 8 de junio de 2009, recomienda al Superintendente Nacional de Salud emitir la orden de inmediato cumplimiento para que se suspenda la practica no autorizada desarrollada por la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA**,

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR**, con fundamento en lo establecido en la parte motiva de la presente resolución, a la señora **CLAUDIA MIRENCY SOLARTE** , identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.894.534, en calidad de representante legal de la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA**, NIT 0900264617-1 o quien haga sus veces, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de Aseguramiento en Salud e intermediación en la prestación de servicios de salud, por tratarse de actividades no autorizadas y no encontrarse habilitado para ello, bajo apremio de multas sucesivas.

6

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la señora **CLAUDIA MIRENCY SOLARTE**, representante legal de **MULTISER COLOMBIA LTDA.** o quien haga sus veces, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, efectuar las operaciones administrativas necesarias para que se ejecuten las medidas correctivas, tendientes al desmonte y suspensión inmediata de los servicios que se prestan bajo un plan de salud preestablecido mediante el cobro de un precio regular previamente acordado.

**PARÁGRAFO:** La señora **CLAUDIA MIRENCY SOLARTE**, representante legal de **MULTISER COLOMBIA LTDA.**, o quien haga sus veces, deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud y al Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander de forma inmediata, los mecanismos adoptados para el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la señora **CLAUDIA MIRENCY SOLARTE**, Representante Legal de **LA EMPRESA MULTISER COLOMBIA LTDA** o quien haga sus veces, que una vez expedido el presente acto administrativo se publique de manera inmediata un aviso en un diario de amplia circulación Departamental, en el cual se informe al público que esta Superintendencia ha ordenado a **LA EMPRESA MULTISER COLOMBIA LTDA** la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la comercialización en la prestación de servicios de salud y sus efectos respecto a la relación contractual.

Así mismo, el aviso deberá advertir al público que **LA EMPRESA MULTISER COLOMBIA LTDA.**, no está autorizada para ofrecer prestación de servicios de salud bajo ninguna modalidad.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al representante legal de **LA EMPRESA MULTISER COLOMBIA LTDA**, sobre la imposibilidad de efectuar actuaciones relacionadas con la promoción, gestión o prestación directa o indirecta de prestación y/o aseguramiento de servicios de salud.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** la presente actuación administrativa a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que dentro del ámbito de su competencia adopte las medidas que considere procedentes.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** a la Fiscalía General de la Nación una copia del expediente de la presente actuación administrativa, para efectos de las investigaciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** de la presente actuación administrativa a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA**, para que dentro del ámbito de su competencia adelante las acciones a que haya lugar y adopte las medidas que considere procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el contenido de la presente resolución **AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, ubicado en la Avenida 0 Calle 10 Edificio Rosetal, tercer piso en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, a fin de que verifique que la práctica haya sido suspendida y la población haya sido informada de la presente decisión administrativa y de forma inmediata allegue a esta Superintendencia los resultados de las actuaciones adelantadas.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA MIRENCY SOLARTE**, representante legal de **LA EMPRESA MULTISER COLOMBIA LTDA**, o quien haga sus veces o a su apoderado, en la Avenida 0 # 11-30 c.c. Gran bulevar Of 603 Torre B de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander. De no ser posible, por edicto, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Nacional de Salud, dentro del término y con los requisitos establecidos en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según lo establece el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003.

Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de la práctica comercial de actividades no autorizadas, a la empresa **MULTISER COLOMBIA LTDA.**

---

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Superintendencia Nacional de Salud procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público que de buena fe haya contratado a través de dicha práctica ilegal.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**09 JUN. 2009**



**MARIO MEJIA CARDONA**  
Superintendente Nacional de Salud

Revisó: Bibiana Castellanos González 

Proyectó: Juan Carlos Sánchez Hoyos – Director General de Aseguramiento 

Aprobó: Darío José Cantillo Gómez, Superintendente Delegado Para la Atención en Salud  
NURC 4007-3-000451991